



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 105 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.- Expediente: AUT01/23/GR/0028	2	GUADIX.- Matrícula del censo de obligados y exentos del I.A.E. 2023	70
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Patronato Provincial de Turismo.- Subvenciones para entidades sin ánimo de lucro 2023, listado de entidades que han de subsanar	2	HUÉTOR TÁJAR.- Modificación de ordenanza fiscal de tasa por licencias urbanísticas	70
Delegación de Recursos Humanos.- Convocatoria de concurso de traslados de personal funcionario	23	Modificación de ICIO	70
		Cuenta general 2022	70

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.-Nombramiento como Oficial de Policía Local (2)	31	ILLORA.- Padrón de la tasa RSU, 2º bimestre 2023	71
BENALÚA DE LAS VILLAS.- Ordenanza fiscal del ICIO y derogación de varias ordenanzas	32	JUVILES.- Ordenanza fiscal de la tasa por utilización de la pista de pádel	71
CAMPOTÉJAR.- Aprobación del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento y Alcantarillado ..	34	LOBRAS.- Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil	72
GOBERNADOR.- Padrón de agua, basura y alcantarillado, 1º trimestre 2023	69	MOTRIL.- Sustitución de miembro de órgano de selección ...	73
GRANADA. Concejalía de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia.- Padrón de la tasa por recogida de basura y tratamiento, marzo-abril 2023	69	Cobro de 3er periodo recaudatorio 2023	74
Tasa por recogida de basura domiciliaria de uso doméstico e industrial y tratamiento de residuos, marzo-abril 2023	69	Padrones fiscales de tercer periodo de cobro 2023	74
		OGÍJARES.- Protocolo de intervención en materia de emisión de informes de extranjería	75
		VEGAS DEL GENIL.- Relación de admitidos y excluidos para una plaza de Oficial 2ª de Construcción	79
		Relación de admitidos y excluidos para 4 plazas de Monitores Culturales	80
		VÍZNAR.- Expediente de modificación de créditos 3/2023/2	80
		ZAFARRAYA.- Padrones cobratorios, primer trimestre 2023	1
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- Listado de admitidos y excluidos para plaza de Operador de Sistemas	81



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 3.473

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)*Padrones cobratorios, primer trimestre 2023***EDICTO**

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta, en funciones, del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, HACE SABER:

Por Decreto, número 313, de 31 de mayo de 2023, ha sido aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas, canon de contador y de mejora de infraestructuras hidráulicas correspondiente al primer trimestre de 2023, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://zafarraya.sedelectronica.es>, por espacio de quince días naturales.

El periodo de cobro en voluntaria se iniciará al finalizar la exposición pública, que tendrá una duración de dos meses.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Finalizado el plazo en vía voluntaria que será expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafarraya, 31 de mayo de 2023.-La Alcaldesa en funciones (firma ilegible).

NÚMERO 3.022

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

*Expediente: AUT01/23/GR/0028***EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para instalación de sombrillas y hamacas, en temporada, y por cuatro años. Lugar: Playa San Cristóbal (frente al "Vizcaya"), T.M. Almuñécar (Granada). Expediente: AUT01/23/GR/0028, formulada por Joaquín Ruiz Boto.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Egarras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 10 de mayo de 2023.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 3.485

DIPUTACIÓN DE GRANADA

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

*Subvenciones para entidades sin ánimo de lucro 2023, listado de entidades que han de subsanar***EDICTO**

COMISIÓN TÉCNICA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO 2023, DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA

La Comisión Técnica de la Convocatoria de Subvenciones para entidades sin ánimo de lucro 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 66 de 10 de abril de 2023, en sesión celebrada el 30 de mayo y de conformidad con los artículos 8 y 9.1, de sus Bases, ha procedido a revisar la documentación aportada por todas las entidades solicitantes y ha emitido el siguiente

INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA: LISTADO DE ENTIDADES QUE HAN DE SUBSANAR Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Expte moad número 2023/PES_01/003089

En el despacho del Jefe de Administración de la segunda planta de la sede del Patronato Provincial de Turismo de Granada, siendo las 10,30 horas, se reúnen los miembros de la Comisión Técnica de acuerdo con la resolución número 72 de 23 de mayo de 2023:

Presidencia: D. José Enrique Medina Ramírez

Vocales:

D. Francisco Maldonado Reyes

D^a María del Mar López Valverde

D^a Inmaculada Muñoz Vallejo

Secretario: D. José Miguel Carbonero Gallardo

La Comisión se reúne para dar cumplimiento al artículo 8.2. de las bases de la convocatoria de subvenciones para proyectos de promoción turística de entidades sin ánimo de lucro, aprobadas por resolución número 68 de 26 de abril de 2021 y 71 de 5 de mayo de rectificación de errores:

“La Comisión, una vez iniciado el proceso y recibidas las solicitudes, será la encargada de:

a) La recepción y comprobación de la documentación contenida en Sede Electrónica.

b) Evaluar y emitir un primer informe de requerimientos que recoja, las solicitudes estimadas que no tendrán que subsanar, las que presentan algún error subsanable, así como, las desestimadas provisionalmente y los motivos de dicha desestimación”.

Por la Comisión se acuerda:

Visto el expediente de la Subvención a las Asociaciones Turísticas sin ánimo de lucro, revisada la documentación presentada por las Asociaciones y emitido informe por la técnico del Patronato, se ratifica el mismo, y se INFORMA en el siguiente sentido:

“ ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 27 de marzo de 2023, se dicta resolución número 49 por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Patronato Provincial de Turismo de Granada para entidades sin ánimo de lucro con proyectos turísticos 2023.

SEGUNDO.- Con fecha de 31 de marzo de 2023, se dicta resolución número 59, por la que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones destinada a entidades sin ánimo de lucro, para proyectos turísticos a ejecutar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

TERCERO: Las bases de la convocatoria son publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 66 de 10 de abril, así como en los demás medios que establecen las bases, siendo el plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación.

Finalizando por tanto el plazo el 9 de mayo de 2023.

Cuarto.- Presentan solicitudes, las siguientes Asociaciones:

EXPT E MOAD	FECHA REGISTRO	NOMBRE	PROYECTO	COSTE TOTAL €	SOLICITAN € PPTURISMO (MAX 90%: 5000€)	APORTAC € ENTIDAD	OBSERVAC
TUR_01/000001	26/04/23	C.D. AUTOMÓVIL GRANADA 2001	IX Rally de tierra ciudad de Granada	60.000,00	5.000,00	15.000,00	Otras aportaciones : 40.000€
TUR_01/000002	25/04/23	ASOC. GRANADA TURISMO	Página web Granada Convention Bureau	6.179,47	5.000,00	1.179,47	
TUR_01/000003	26/04/23	ASOCIACIÓN VALLE DE LECRÍN VENTANA AL MUNDO	Visita el Valle de Lecrín (promoción turística en el Rosellón9	3.565,18	3.241,07	324,11	
TUR_01/000004	26/04/23	ASOCIACIÓN MEDITERRÁNEO CENTRO ARTÍSTICO	Fusión. Espacio experimental de arte contemporáneo	5.555,00	4.999,50	555,50	
TUR_01/000005	26/04/23	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS TIERRAS DE AGUAS	Plataforma web para el impulso del turismo en tierra de aguas	5.550,00	4.995,00	555,00	
TUR_01/000006	27/04/23	ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL GRANADA MÁS	Guía de rutas con sabor tropical	6.000,00	5.000,00	1.500,00	
TUR_01/000007	28/04/23	ASOC. EMPRESARIAL TURISMO RURAL VALLE LECRÍN, TEMPLE, Y COSTA INTERIORE LA PROVINCIA DE GRANADA	El Valle de Lecrín como destino de turismo regenerativo	3.651,00	3.300,00	351,00	
TUR_01/000008	29/04/23	ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL MOLVÍZAR SIGLO XXI	I Gastrofestival con sabor tropical	6.717,29	5.000,00	1.717,29	
TUR_01/000009	03/05/23	ASOCIACIÓN UNA VISIÓN SALUDABLE DE LA VIDA	Me time: Un momento para mi	5.000,00	5000,00	500,00	
TUR_01/000010	08/05/23	ASOC MUJERES POR UNA CULTUA TAMBIÉN EN FEMENINO MATRIA	La ciudad encriptada	3.747,90	3.373,11	3.747,90	
TUR_01/000011	08/05/23	ASOC CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS MAGREBÍES	La ruta de las sultanas nazaries	5.415,00	5.000,00	415,00	
TUR_01/000012	05/05/23	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE GRANADA	Jornada abierta de análisis del sector turístico y de colaboración público-privada. Desarrollo de DAFO para mejor gobernanza del sector	5.800,00	4.000,00	1.800,00	
TUR_01/000013	09/05/23	ASOC FORO DE LA CARTA EUROPEA DE TURISMO SOSTENIBLE SIERRA NEVADA	Creación y promoción de productos innovadores de ecoturismo y ecotur. accesible universal en el área de espacio natural protegido de Sierra Nevada	4.639,35	4.175,41	463,94	
TUR_01/000014	09/05/23	ASOCIACIÓN OBSERVATORIO DEL MAR	Costa Tropical: Tierra de Cetáceos	7.500,00	5.000,00	2.500,00	
TUR_01/000015	09/05/23	ASOCIACIÓN OLIVARES MONUMENTALES ANDALUCÍA	Rutas olivos monumentales de Algarinejo, Cogollos Vega, Illora y Órgiva	5.500,00	5.000,00	500,00	
TUR_01/000016	09/05/23	FUNDACIÓN TRIÁNGULO	Turismo amigable LGTBI en la provincia de Granada				
TUR_01/000017	09/05/23	CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN	Defendiendo activos intangibles clave para nuevos productos turísticos disruptivos enfocados en la sostenibilidad y el freno a la despoblación	6.500,00	5.000,00	1.500,00	
TUR_01/000018	09/05/23	C..D.O.P CHIRIMOYA COSTA TROPICAL DE GRANADA-MÁLAGA	Implantación de postes de chirimoya en establecimientos de la Costa Tropical de Granada	5.500,00	5.000,00	500,00	

Quinto.- Conforme a la Base 4.1.3, serán desestimadas:

- a) aquellas que lo hagan sin adjuntar el Anexo I- Solicitud aprobado en la presente Convocatoria,
- b) las que no lo hicieran a través de la Sede Electrónica
- c) las que lo solicitaran en un procedimiento electrónico distinto y no atiendan los requerimientos realizados.
- d) Aquellas que no presenten adjunto a la solicitud el certificado de estar al corriente con las obligaciones de Hacienda y la Seguridad Social a los efectos de poder optar a la solicitud de subvenciones de la Administración Pública y la declaración responsable de no concurrencia de las circunstancias del artículo 13 de la LGS. (Anexo III).

Conforme a la base 5.8. Documentación:

A. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente convocatoria, e irán dirigidas al Sr. Vicepresidente del Patronato Provincial de Turismo de Granada.

En la solicitud se expresará (en su caso), relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo programa o proyecto procedentes de cualquier otra Administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales

B. Proyecto elaborado conforme al Anexo II.

1. Datos de Identificación del Proyecto.
2. Línea de trabajo al que se opta (puede ser una o varias), siempre un único proyecto.
4. Objetivos.
5. Breve descripción del proyecto o actividad.
6. Justificación de los criterios objetivos del artículo 6.
7. Ámbito de actuación (sector, número de población destinataria y localidades donde se desarrollará el proyecto o actividad)
8. Actividades a desarrollar por el proyecto.
9. Metodología: especificando lugar, tiempo y fases de ejecución.
10. Presupuesto desglosado y detallado de ingresos y gastos-
11. Difusión del Proyecto
12. Cronograma

C. Declaración Responsable del/a Representante legal de no concurrencia de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003 que le impediría ser beneficiario/a de la subvención pública. (Anexo III)

D. El Certificado de estar al corriente con el pago de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social respectivamente, a los efectos de solicitar subvenciones de la Administración Pública.

E. Datos de la cuenta bancaria (Anexo V)

F. Documentación de la entidad.

Las entidades solicitantes que concurren a esta convocatoria, además de la requerida en el apartado anterior, deberán presentar:

1. Certificado de la representación legal de la persona solicitante y de su competencia para solicitar la subvención.
2. Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).
3. Estatutos de la entidad Solicitante, en su caso.
4. Certificado de Inscripción en el registro correspondiente.

Séptimo.- Conforme la base 8.2, la Comisión formada conforme resolución número 72 de 23 de mayo de 2023, una vez iniciado el proceso y recibidas las solicitudes, será la encargada en primer lugar de:

- a) La recepción y comprobación de la documentación contenida en Sede Electrónica.
- b) Evaluar y emitir un primer informe de requerimientos que recoja, las solicitudes estimadas que no tendrán que subsanar, las que presentan algún error subsanable, así como, las desestimadas provisionalmente y los motivos de dicha desestimación.

La Base 9.1. Requerimiento de subsanación

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Técnica revisará la documentación recibida y emitirá un informe técnico que incluirá los datos sobre los requerimientos que se precisen.

La Comisión técnica publicará un listado con aquellas entidades que deban subsanar, indicando el requisito a subsanar, y a las que se les dará traslado mediante requerimiento, para que en el plazo de diez días hábiles puedan subsanarlo.

Aquellas que no presenten la documentación requerida en tiempo y forma, serán desestimadas.

Por tanto,

Examinada la documentación aportada por todas la Entidades solicitantes, se emiten los siguientes listados:

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	C.D. AUTOMÓVIL GRANADA 2001 G18566760
A) Solicitud (anexo I)	SI
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	INCOMPLETO, <u>es necesario</u> detallar apartados: 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del proyecto. Incoherencias en el presupuesto respecto del anexo I y II. Además el presupuesto conforme indica el anexo II, el mismo no aparece desglosado y mezcla actividades heterogéneas, la asociación ha de especificar el presupuesto y tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables, como los de inversión e inventariables, además gastos de personal, suministros, etc).
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN GRANADA TURISMO G19504281
A) Solicitud (anexo I)	SI
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	si
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	Respecto al de Hacienda, consta positivo a efectos de la Ley 9/2017, de 8 noviembre Contratos del Sector Público, ha de ser a efectos de la Ley 38/2003, 17 de noviembre General de Subvenciones.
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI

F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN VALLE DE LECRÍN VENTANA AL MUNDO G72561533
B) Solicitud (anexo I)	SI
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	SI. Respecto del presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	NO
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN MEDITERRÁNEO CENTRO ARTÍSTICO G04105417
A) Solicitud (anexo I)	SI Se trata de un proyecto eminentemente artístico-cultural.
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	SI Respecto del presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables. El proyecto presentado tiene un carácter artístico-cultural. No de promoción turística.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI

F.2.) CIF	NO
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS TIERRAS DE AGUAS G19710854
A) Solicitud (anexo I)	SI,
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	SI
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	NO
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL GRANADA MÁS G19560796
A) Solicitud (anexo I)	SI
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	SI
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	NO
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI

F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI
---	----

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TURISMO RURAL VALLE DE LECRÍN, TEMPLE Y COSTA INTERIOR DE LA PROVINCIA DE GRANADA G18751297
B) Solicitud (anexo I)	SI Se trata de un foro de trabajo, no de promoción turística.
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	SI Se trata de un foro de trabajo, no de promoción turística.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL MOLVÍZAR SIGLO XXI G18871624
C) Solicitud (anexo I)	SI,
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	SI Respecto al presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de	SI

inscripción en el registro correspondiente	
--	--

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN UNA VISIÓN SALUDABLE DE LA VIDA G-72223167
A) Solicitud (anexo I)	SI, No hay coherencia en la cuantía solicitada y el coste total del proyecto
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	NO, ambos han de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes.
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	NO
F.2.) CIF	NO
F.3) Estatutos	NO
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	NO

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN DE MUJERES POR UNA CULTURA TAMBIÉN EN FEMENINO MATRIA G-06781074
A) Solicitud (anexo I)	SI, no hay coherencia en la cuantía solicitada y el coste total del proyecto.
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI Respecto al presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	NO el certificado de Seguridad Social, ha de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes.
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	NO
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	NO

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS MAGREBÍES G-19531284
A) Solicitud (anexo I)	SI, no hay coherencia en la cuantía solicitada y el coste total del proyecto
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI Respecto al presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	NO, ha de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes.
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	NO, ambos han de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes.
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	NO
F.3) Estatutos	NO
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	NO

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE GRANADA V-18018960
A) Solicitud (anexo I)	SI Se trata de la realización de una herramienta de trabajo (DAFO), no de promoción turística.
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI, Se trata de la realización de una herramienta de trabajo (DAFO), no de promoción turística.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	NO
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN FORO DE LA CARTA EUROPEA DE TURISMO SOSTENIBLE DE SIERRA NEVADA G-18945493
A) Solicitud (anexo I)	SI
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI Presenta actividad formativa, que no es promoción turística. Respecto al presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN OBSERVATORIO DEL MAR (OBSEMAR) G-18746065
A) Solicitud (anexo I)	SI
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI, pero parte del proyecto (en cuanto al montaje exterior del esqueleto) no es promoción turística. Respecto al presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN OLIVARES MONUMENTALES DE ANDALUCÍA G-09717703
A) Solicitud (anexo I)	SI,

I)	Incoherencia entre el presupuesto total del proyecto y lo solicitado.
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI,
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	NO, ambos han de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	NO
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	FUNDACIÓN TRIÁNGULO G-81393548
A) Solicitud (anexo I)	SI, no se expresa coste total, cuantía solicitada y cuantía que aporta la entidad.
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	INCOMPLETO, <u>es necesario</u> detallar apartados: 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del proyecto. Incoherencias en el presupuesto respecto del anexo I y II. Además el presupuesto conforme indica el anexo II, el mismo no aparece desglosado (no existe coherencia entre las actividades a realizar y la estimación de gastos). Es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	NO, ha de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	NO, ambos han de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes.
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	NO
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN Q1873001J
A) Solicitud (anexo I)	SI Se trata de un foro de trabajo, no de promoción turística.

Anexo I	SI
B) Proyecto (anexo II) bb	Se trata de un foro de trabajo, no de promoción turística. Respecto al presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	NO
F.2.) CIF	NO
F.3) Estatutos	NO
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	NO

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CHIRIMOYA COSTA TROPICAL GRANADA-MÁLAGA V18512947
A) Solicitud (anexo I)	SI. Incoherencia entre el presupuesto total del proyecto y lo solicitado.
Anexo I	
B) Proyecto (anexo II) bb	SI
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Por tanto,

Examinada la documentación aportada por todas la Entidades solicitantes, y de acuerdo con la base 8.2.a) de la convocatoria, emiten los siguientes LISTADOS:

A) ASOCIACIONES DESESTIMADAS PROVISIONALMENTE:

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN MEDITERRÁNEO CENTRO ARTÍSTICO G04105417
A) Solicitud (anexo I)	SI Se trata de un proyecto eminentemente artístico-cultural.
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	SI Respecto del presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables. El proyecto presentado tiene un carácter artístico-cultural. No de promoción turística.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	NO
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TURISMO RURAL VALLE DE LECRÍN, TEMPLE Y COSTA INTERIOR DE LA PROVINCIA DE GRANADA G18751297
A) Solicitud (anexo I)	SI Se trata de un foro de trabajo, no de promoción turística.
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	SI Se trata de un foro de trabajo, no de promoción turística.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI

F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE GRANADA V-18018960
A) Solicitud (anexo I)	SI Se trata de la realización de una herramienta de trabajo (DAFO), no de promoción turística.
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI, Se trata de la realización de una herramienta de trabajo (DAFO), no de promoción turística.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	NO
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN Q1873001J
A) Solicitud (anexo I)	SI Se trata de un foro de trabajo, no de promoción turística.
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI Se trata de un foro de trabajo, no de promoción turística. Respecto al presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	NO

F.2.) CIF	NO
F.3) Estatutos	NO
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	NO

B) ASOCIACIONES DESESTIMADAS PROVISIONALMENTE A LAS QUE SE LES REALIZA EL REQUERIMIENTO:

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	C.D. AUTOMÓVIL GRANADA 2001 G18566760
C) Solicitud (anexo I)	SI
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	INCOMPLETO, <u>es necesario</u> detallar apartados: 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del proyecto. Incoherencias en el presupuesto respecto del anexo I y II. Además el presupuesto conforme indica el anexo II, el mismo no aparece desglosado y mezcla actividades heterogéneas, la asociación ha de especificar el presupuesto y tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables, como los de inversión e inventariables, además gastos de personal, suministros, etc).
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN GRANADA TURISMO G19504281
B) Solicitud (anexo I)	SI
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	si
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	Respecto al de Hacienda, consta positivo a efectos de la Ley 9/2017, de 8 noviembre Contratos del Sector Público, ha de ser a efectos de la Ley 38/2003, 17 de noviembre General de Subvenciones.

E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN VALLE DE LECRÍN VENTANA AL MUNDO G72561533
D) Solicitud (anexo I)	SI
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	SI. Respecto del presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	NO
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS TIERRAS DE AGUAS G19710854
B) Solicitud (anexo I)	SI,
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	SI
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de	SI

pagos: Hda. y S.Soc.	
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	NO
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL GRANADA MÁS G19560796
D) Solicitud (anexo I)	SI
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	SI
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	NO
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL MOLVÍZAR SIGLO XXI G18871624
E) Solicitud (anexo I)	SI,
Anexo II B) Proyecto (anexo II) bb	SI Respecto al presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI

F.1.) Representac solicitante	Cert. legal	SI
F.2.) CIF		SI
F.3) Estatutos		SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente		SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN UNA VISIÓN SALUDABLE DE LA VIDA G-72223167	
B) Solicitud (anexo I)	SI, No hay coherencia en la cuantía solicitada y el coste total del proyecto	
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI	
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI	
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	NO, ambos han de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes.	
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI	
F.1.) Representac solicitante	Cert. legal	NO
F.2.) CIF		NO
F.3) Estatutos		NO
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente		NO

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN DE MUJERES POR UNA CULTURA TAMBIÉN EN FEMENINO MATRIA G-06781074	
B) Solicitud (anexo I)	SI, no hay coherencia en la cuantía solicitada y el coste total del proyecto.	
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI Respecto al presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables	
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI	
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	NO el certificado de Seguridad Social, ha de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes.	
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO	
F.1.) Representac solicitante	Cert. legal	NO

F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	NO

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS MAGREBÍES G-19531284
B) Solicitud (anexo I)	SI, no hay coherencia en la cuantía solicitada y el coste total del proyecto
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI Respecto al presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	NO, ha de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes.
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	NO, ambos han de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes.
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	NO
F.3) Estatutos	NO
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	NO

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN FORO DE LA CARTA EUROPEA DE TURISMO SOSTENIBLE DE SIERRA NEVADA G-18945493
B) Solicitud (anexo I)	SI
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI Presenta actividad formativa, que no es promoción turística. Respecto al presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de	SI

inscripción en el registro correspondiente	
--	--

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN OBSERVATORIO DEL MAR (OBSEMAR) G-18746065
B) Solicitud (anexo I)	SI
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI, pero parte del proyecto (en cuanto al montaje exterior del esqueleto) no es promoción turística. Respecto al presupuesto, es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	ASOCIACIÓN OLIVARES MONUMENTALES DE ANDALUCÍA G-09717703
B) Solicitud (anexo I)	SI, Incoherencia entre el presupuesto total del proyecto y lo solicitado.
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI,
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	NO, ambos han de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	NO
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	FUNDACIÓN TRIÁNGULO G-81393548
B) Solicitud (anexo I)	SI, no se expresa coste total, cuantía solicitada y cuantía que aporta la entidad.
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	INCOMPLETO, <u>es necesario</u> detallar apartados: 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del proyecto. Incoherencias en el presupuesto respecto del anexo I y II. Además el presupuesto conforme indica el anexo II, el mismo no aparece desglosado (no existe coherencia entre las actividades a realizar y la estimación de gastos). Es necesario tener en consideración la base 11.4.4. QUE DETERMINA QUÉ GASTOS NO SON justificables.
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	NO, ha de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	NO, ambos han de aportarse con fecha del plazo de presentación de las solicitudes.
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	NO
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	NO
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Bases 4.1. y 5.8 de la convocatoria	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CHIRIMOYA COSTA TROPICAL GRANADA-MÁLAGA V18512947
B) Solicitud (anexo I)	SI. Incoherencia entre el presupuesto total del proyecto y lo solicitado.
Anexo I B) Proyecto (anexo II) bb	SI
C) Declaración responsable del art. 13 (LGS) (anexo III)	SI
D) Certificados de estar al corriente de pagos: Hda. y S.Soc.	SI
E) Datos cuenta bancaria (anexo V)	SI
F.1.) Cert. Representac legal solicitante	SI
F.2.) CIF	SI
F.3) Estatutos	SI
F.4) Certificado de inscripción en el registro correspondiente	SI

Se considera adecuado requerir a las asociaciones anteriormente indicadas conforme al artículo 9 de las bases, para que en el plazo de 10 días hábiles puedan subsanar las incidencias señaladas.

Aquellas que no presenten la documentación requerida en tiempo y forma serán desestimadas.”

Se cierra la sesión a las 13:30 horas del día 30 de mayo de 2023.

Fdo.- Francisco Maldonado Reyes, Director

Fdo.- José Enrique Medina Ramírez, Diputado de Turismo

Fdo.- M^a Mar López Valverde, Técnico P+D

Fdo.- Inmaculada Muñoz Vallejo, Técnico Promoción

Fdo.- José Miguel Carbonero Gallardo, Secretario

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades interesadas y a los efectos de atender a los requerimientos en el plazo arriba indicado que se les realiza por parte de la Comisión Técnica.

Granada, 31 de mayo de 2023.-El Vicepresidente del Patronato y Presidente de La Comisión Técnica, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 3.461

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Convocatoria de concurso de traslados de personal funcionario

EDICTO

Expediente nº 2023/PES_01/012631

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO EN LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, aplicable conforme a la disposición final cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 14 del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario al Servicio de la Diputación de Granada 2004-2006.

De acuerdo con el Informe emitido por la Jefatura de Sección de Carrera Administrativa de Recursos Humanos.

En uso delegado de las atribuciones conferidas por los artículos 34.1.g) y 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RESUELVO:

PRIMERO. Convocar para su provisión con carácter definitivo, por el procedimiento de Concurso (PB2023F1), los puestos de trabajo básicos incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Granada que se detallan a continuación, con arreglo a las siguientes

BASES REGULADORAS

Primera. Puestos de trabajo convocados.

Las presentes Bases regirán la provisión con carácter definitivo, por personal funcionario de carrera de la plantilla de la Diputación de Granada y mediante el procedimiento de CONCURSO, del/de los puesto/s de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) que, previéndose para los mismos el sistema de provisión de concurso, quedan incluidos en el Anexo I de esta convocatoria, cuya provisión se estima procedente de acuerdo con la capacidad organizativa de la Diputación de Granada, encontrándose vacante/s y disponiendo de dotación en los Presupuestos provinciales.

Los puestos de trabajo que pueden ser objeto de solicitud son los que aparecen relacionados en el Anexo I de esta convocatoria, donde se recogerán sus características.

Segunda. Normativa de aplicación.

Estas bases se adecuan a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los artículos 101 y 102 de la Ley 7/1985 y el artículo 141.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como al Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, éste último con carácter supletorio conforme a su artículo 1.3 en relación con el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y al artículo 14 del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario al Servicio de la Diputación de Granada 2004-2006.

Las bases reguladoras de la convocatoria se aprueban por el Diputado Delegado de Recursos Humanos en uso delegado de la atribución que le confieren los artículos 34.1 g) y 102.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

La convocatoria conteniendo dichas bases se aprobará por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, mediante resolución publicada en el tablón de anuncios Electrónico y Boletín Oficial de la Provincia conforme al artículo 97, párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Con el objeto de ampliar la difusión del presente concurso, la convocatoria y resolución del mismo se incluirán en la página web de la Diputación de Granada, en el apartado de la Delegación de Recursos Humanos "Provisión de puestos":

<https://www.dipgra.es/seccion/portal-empleado-publico/>

Tercera. Requisitos y condiciones de participación.

3.1 Condiciones generales.

3.1.1 Podrá participar en el procedimiento objeto de la Convocatoria el Personal Funcionario de Carrera que reúna las condiciones generales que se detallan en la presente Base 3.1 así como los requisitos exigidos en el Anexo I de la Convocatoria para el puesto de trabajo ofertado.

3.1.2 Con carácter general, para poder participar, se deberá contar con dos años de servicio activo como personal funcionario de carrera.

3.1.3 El personal funcionario de carrera podrá participar cualquiera que sea su situación administrativa, excepto suspensos/as en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión. Los empleados y empleadas en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la declaración de dicha situación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.1.4 Está obligado a participar el/la funcionario/a que, cumpliendo los requisitos necesarios, ocupe provisionalmente el puesto convocado.

De no obtener destino y si resultase cubierto el que ocupa provisionalmente, se procederá a su adscripción a un puesto de trabajo para el que reúna los requisitos exigidos por la RPT.

3.1.5 Para poder concursar el personal funcionario de carrera deberá tener acreditada una permanencia mínima de dos años en el último puesto adjudicado con carácter definitivo, salvo que hubieran cesado en el mismo por aplicación de un Plan de Empleo o en los supuestos previstos en la Base 3.4.3 siguiente.

3.2 Discapacidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, el personal con discapacidad podrá pedir en la propia solicitud de participación en el proceso de provisión de vacantes objeto de la presente convocatoria la adaptación del puesto o puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por los órganos técnicos competentes de la Junta de Andalucía, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tengan atribuido el puesto o puestos solicitados.

El órgano competente podrá recabar, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente respecto de la procedencia de la adaptación y su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto.

La Diputación Provincial de Granada asumirá la realización y financiación de las adaptaciones necesarias para la incorporación del empleado o empleada discapacitados al puesto de su adscripción, sin perjuicio de las subvenciones u otro tipo de ayudas que se puedan aplicar a esta finalidad.

3.3 Fecha de referencia.

La concurrencia en cada una de las personas participantes de las condiciones generales y requisitos exigidos, así como los méritos a valorar para cada uno de los puestos, tendrá su referencia, como máximo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3.4 Destinos.

3.4.1 Los destinos adjudicados serán irrenunciables salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a la Delegación de Recursos Humanos la opción realizada, dentro del referido plazo posesorio.

3.4.2 Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

3.4.3 El personal deberá permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo obtenido mediante la resolución de la presente convocatoria un mínimo de dos años para poder participar en otro concurso de provisión de puestos, salvo que el puesto que soliciten se encuentre en la misma Delegación que el puesto de que se trate, o en los supuestos previstos en el artículo 20.1 e), párrafo segundo, de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública o en el de supresión del puesto de trabajo de destino definitivo.

Cuarta. Presentación de solicitudes.

4.1 Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente por vía electrónica a través del servicio de inscripción en procedimientos de provisión de puestos de trabajo en la página web de la Diputación de Granada:

<https://dipgra.convoca.online/>

en el apartado "Provisión de puestos".

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este modelo será de uso obligatorio por los interesados, quedando excluidos aquellos que utilicen un modelo distinto. A su vez quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que se presenten por otros medios distintos a la web facilitada para la inscripción:

<https://dipgra.convoca.online/>.

4.2 Los puestos de trabajo que se soliciten deberán ir enumerados en el Anexo II por orden de prioridad, entendiéndose en caso contrario que el orden directo de su enumeración corresponde al orden de preferencia de éstos.

Igualmente, las personas participantes interesadas en resultados deberán especificar los puestos solicitados a las mismas identificando por orden de prioridad puesto y centro.

4.3 La solicitud se presentará en régimen de autobaremo, de modo que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que el candidato desee que sean valorados.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces. Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

En ningún caso serán valorados como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de provisión del puesto al que se aspira.

4.4 En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

La documentación correspondiente a los méritos referidos a la Diputación Provincial de Granada de grado personal consolidado, puestos de trabajo desempeñados y antigüedad, se incorporará de oficio por la Delegación de Recursos Humanos.

En los restantes casos de acreditación documental, se podrán presentar copias electrónicas auténticas o copias electrónicas susceptibles de verificación de documentos electrónicos originales; también se podrán presentar copias electrónicas de documentos en soporte papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización. En todos estos casos deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento.

Igualmente se admitirán documentos en soporte no electrónico digitalizados, debiéndose contrastar la autenticidad de la copia una vez que la Comisión de Valoración efectúe la propuesta correspondiente y antes de la toma de posesión, mediante la aportación de los originales para su cotejo o mediante una puesta de manifiesto electrónica conteniendo copia auténtica del documento original.

Aquellos méritos alegados y no justificados debidamente no serán valorados.

4.5 La Comisión de Valoración podrá recabar de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación y valoración de los méritos alegados.

4.6 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios Electrónico y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán vinculantes para los peticionarios. Por tanto, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, solo será admisible el desistimiento de la participación total en el concurso. El desistimiento podrá formularse en cualquier momento anterior a la constitución de la Comisión de Valoración, mediante solicitud presentada en el Registro General de la Diputación Provincial de Granada.

4.7 La Delegación de Recursos Humanos comprobará en primer lugar la concurrencia en cada persona candidata de las condiciones generales señaladas en la base 3.1.

La lista de admitidos/as y excluidos/as se publicará señalando un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de las listas de admitidos y excluidos.

Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

Quinta. Comisión de Valoración.

5.1 Los méritos serán valorados por la Comisión nombrada al efecto, que queda designada en el Anexo III de esta convocatoria.

5.2 Corresponde a la Comisión de Valoración interpretar y aplicar el baremo, así como hacer las propuestas de adjudicación de los puestos de trabajo objeto del presente concurso.

La Comisión de Valoración podrá, en cualquier momento, recabar de las personas aspirantes las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

5.3 La Comisión de Valoración estará constituida por cinco miembros, de entre los cuales uno ejercerá la Presidencia y otro la Secretaría con voz y voto. Contará la Comisión con un número igual de suplentes. Su composición se adecuará al criterio de paridad entre mujeres y hombres.

Los miembros de la Comisión deberán ser personal funcionario de carrera perteneciente a igual o superior Grupo al exigido para el puesto convocado y poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los puestos convocados.

5.4 La Comisión podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de personas expertas que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto.

5.5 La Comisión de Valoración tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometida a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los miembros de la Comisión de Valoración y sus asesores en las mismas estarán sometidos a las causas de abstención y recusación previstas en la citada ley.

En lo no previsto expresamente en esta Base, será de aplicación lo dispuesto en la subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6 La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni celebrar sus sesiones sin la presencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de las vocalías, en su condición todos ellos de miembros titulares o suplentes.

Los actos derivados de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta. Valoración de los méritos.

6.1 En el concurso solo serán objeto de valoración los méritos generales recogidos en la presente base, de acuerdo con el siguiente baremo detallado a continuación.

6.2 La Comisión de Valoración comprobará y valorará los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes admitidas definitivamente que reúnan los requisitos exigidos en el Anexo I de la Convocatoria para cada puesto de trabajo de los solicitados, realizándose la correspondiente propuesta a favor del candidato o de la candidata con mayor puntuación o, en su caso, declaración de vacante desierta. Asimismo, la persona propuesta para su adscripción a cualquiera de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria tendrá que haber alcanzado una puntuación mínima de 2.50 puntos.

6.3 La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

6.3.1 Grado personal consolidado

El grado personal reconocido se valorará en relación con el nivel de los puestos de trabajo convocados en la forma siguiente:

- a) Por la posesión de un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 4.00 puntos.
- b) Por la posesión de un grado personal igual o inferior al nivel del puesto solicitado: 3.80 puntos.

6.3.2 Valoración del trabajo desarrollado

Se valorará cada año completo de permanencia en el desempeño de un puesto de trabajo relacionado con el que se convoca, con un máximo de 7.50 puntos, conforme a las siguientes puntuaciones y criterios:

- a) Por cada año completo en puesto relacionado del mismo grupo de la vacante a la que se opta: 0.50 puntos
- b) Por cada año completo en puesto relacionado de grupo inmediatamente inferior al de la vacante a la que se opta: 0.45 puntos
- c) Por cada año completo en puesto relacionado de grupo dos veces inferior al de la vacante a la que se opta: 0.40 puntos

d) Se entenderá por puesto relacionado aquel desempeñado cuyo contenido funcional tenga conexión con el de la vacante a que se opta y, además, se trate de puestos encuadrados en la Escala de Administración General o en la Escala de Administración Especial, y dentro de ésta, en la Subescala Técnica o de Servicios Especiales.

e) Se valorarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial, así como las fracciones inferiores a un año siempre que se trate de meses completos. Sin embargo, en los casos de reducción de jornada por motivos familiares previstos en el artículo 48, letras f), g) y h), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 37, apartados 4, 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se computarán en todo caso como jornada completa. Se valorará el tiempo de permanencia de las personas candidatas en la situación de excedencia por cuidado de familiares y demás situaciones a que se refiere el art. 57 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

f) En el caso de situaciones administrativas diferentes a la de servicio activo, se estará al régimen de efectos propio de cada una según la legislación aplicable en su momento.

g) El período de tiempo prestado como personal eventual no podrá valorarse como mérito.

h) El período de tiempo desempeñado en comisión de servicios se computará como realizado en el puesto de trabajo de adscripción temporal y no en el puesto de origen obtenido con carácter definitivo.

i) No se tomarán en consideración las fracciones de tiempo inferiores a un mes.

6.3.3 Formación y Perfeccionamiento

a) Se valorará, con un máximo de 2.10 puntos, la participación como alumno en cursos, seminarios, congresos o jornadas de formación o perfeccionamiento superados sobre materias directamente relacionadas con las funciones encomendadas a la vacante convocada, siempre y cuando se trate de acciones formativas organizadas por una Administración Pública a los efectos de la Ley 39/2015, una institución sindical o corporativa de Derecho Público, una Universidad o cualquier otra institución privada, en éste último caso con la colaboración u homologación de la referida acción formativa por una Administración o institución de Derecho Público, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de acuerdo con la siguiente escala:

- * Hasta 14 horas de duración ó 2 días: 0.07 puntos
- * De 15 a 40 horas de duración ó de 3 a 7 días: 0.15 puntos
- * De 41 a 70 horas de duración ó de 8 a 12 días: 0.30 puntos
- * De 71 a 100 horas de duración ó de 13 a 20 días: 0.40 puntos
- * De 101 a 200 horas de duración ó de 21 a 40 días: 0.45 puntos
- * De más de 200 horas de duración ó más de 40 días: 1.50 puntos

Las acciones formativas para las que no se exprese duración alguna serán valoradas con la puntuación mínima a que se refiere la anterior escala.

b) Serán en todo caso susceptibles de valoración las actividades formativas en las siguientes materias generales:

- * Ofimática
- * Prevención de Riesgos laborales
- * Calidad en la gestión
- * Procedimiento administrativo
- * Lenguaje y estilo administrativo
- * Archivo
- * Normativa de régimen local
- * Trabajo en equipo
- * Habilidades sociales y organización del trabajo
- * Atención al ciudadano
- * Género
- * Transparencia, Protección de datos y sigilo profesional
- * Estatuto básico del Empleado público

6.3.4 Antigüedad

a) Se valorará cada año completo de servicios prestados, como personal funcionario de carrera, funcionario interino, laboral fijo o laboral con contrato indefinido o temporal de duración determinada, a razón de 0.25 puntos, con un máximo de 7,50 puntos.

b) Se valorarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial, así como las fracciones inferiores a un año siempre que se trate de meses completos. Sin embargo, en los casos de reducción de jornada por motivos familiares previstos en el artículo 48, letras f), g) y h), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 37, apartados 4, 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se computarán en todo caso como jornada completa. Se valorará el tiempo de permanencia de las personas candidatas en la situación de excedencia por cuidado de familiares y demás situaciones a que se refiere el art. 57 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

c) Se realizará una valoración genérica por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionario en el Cuerpo o Escala, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

d) No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Séptima. Adjudicación de puestos.

7.1 El orden de prioridad para la adjudicación de cada puesto vendrá dado por la mayor puntuación obtenida según el baremo de la Base Sexta. En este orden, la propuesta de resolución deberá recaer sobre la persona candidata a cada puesto que haya obtenido mayor puntuación, siempre que haya alcanzado una puntuación mínima de 2,50 puntos.

Las puntuaciones otorgadas por cada apartado del baremo del concurso y la valoración final deberán reflejarse en el acta que se levante al efecto.

Si la persona concursante aspirase a más de un puesto de trabajo y sus puntuaciones le permitieran acceder a varios de ellos, se le adjudicará aquél que figure en primer lugar en su solicitud.

7.2 En caso de igualdad en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la Base Sexta, por el orden expresado. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de nombramiento en la plaza desde la que se concurra y, en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo. En último término será el sorteo el sistema utilizado para resolver el empate.

7.3 Únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos en la convocatoria o, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario/a de un puesto.

7.4 Los traslados que hayan de producirse por resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán el abono de indemnización por concepto alguno.

Octava. Resolución

8.1 La Comisión de Valoración dará traslado a la Delegación de Recursos Humanos del resultado del concurso, con la propuesta de adjudicación provisional de los puestos correspondientes a la convocatoria.

Dicha adjudicación provisional se hará pública, abriéndose a partir del siguiente a esta publicación un plazo de tres días hábiles para efectuar las alegaciones pertinentes. Asimismo, durante este plazo, las personas interesadas podrán subsanar defectos u omisiones de documentos justificativos, pero no alegar o incorporar nuevos méritos.

Estudiadas las alegaciones y subsanaciones por la Comisión, ésta trasladará a la Delegación de Recursos Humanos la propuesta definitiva de adjudicación, dentro de los siete días hábiles siguientes a la terminación del concurso.

8.2 La resolución motivada de la convocatoria corresponderá al Diputado Delegado de Recursos Humanos, con referencia al cumplimiento de las normas vigentes y de las bases de la convocatoria, debiendo quedar acreditado en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

8.3 El plazo máximo de resolución será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.4 La resolución del órgano provincial competente se ajustará a lo prevenido en el art. 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al artículo 45.2 de la misma Ley y agotando la vía administrativa, según dispone el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Novena. Toma de posesión.

9.1 El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación y será de tres días hábiles, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días naturales, con efectos de la fecha de reincorporación efectiva.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

9.2 El Diputado Delegado de Recursos Humanos, a propuesta del Director General de Recursos Humanos, podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses y excepcionalmente hasta seis meses.

9.3 La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución del concurso con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para las actuaciones administrativas procedentes.

Décima. Publicidad.

A lo largo del proceso de provisión, y conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por la Comisión de Valoración, se publicarán en la página web, en el apartado "Provisión de puestos" del servicio de inscripción en procedimientos de provisión de puestos de trabajo en la página web de la Diputación de Granada:

<https://dipgra.convoca.online/>

, sin perjuicio de que, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

Undécima. Disposición final.

Contra la resolución del concurso, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

TERCERO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Así lo resuelve y firma D. José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución núm. 1345 de 23.04.21, lo que por la Secretaría General se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, 29 de mayo de 2023.

ANEXO I. PUESTOS DE TRABAJO QUE PUEDEN SER OBJETO DE SOLICITUD

ORDEN	CENTRO	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	FP	GR	AM	ESC	CATEGORÍA	CD	IMPORTE C.E.	GCP	CT	DG	TA	FE	OTR. REQ.	OBSERVACIONES
1	0101 GABINETE PRESIDENCIA	T.A.G.	1	N	F	C	A1	DG	AG	T.A.G.	22	18480	11,1	8	NO				
2	0103 CONTRAT. ADMITVA.-CPC	T.A.G.	2	N	F	C	A1	DG	AG	T.A.G.	22	18480	11,1	8	NO				
3	0200 EMPLEO Y DESARROLLO	T.A.G.	1	N	F	C	A1	DG	AG	T.A.G.	22	18480	11,1	8	NO				
4	0520 NUEVAS TECNOLOGÍAS	T.A.G.	1	N	F	C	A1	DG	AG	T.A.G.	22	18480	11,1	8	NO				
5	0530 RECURSOS HUMANOS	T.A.G.	1	N	F	C	A1	DG	AG	T.A.G.	22	18480	11,1	8	NO				
6	0840 CARRETERAS	T.A.G.	1	N	F	C	A1	DG	AG	T.A.G.	22	18480	11,1	8	NO				

CLAVES Y ABREVIATURAS
TP = Tipo Puesto: N = Puesto No Singularizado
AD = Adscripción a: F = Personal Funcionario
FP = Sistema de Provisión: C = Concurso
GR = Grupos
AM = Administración de acceso: DG = Diputación de Granada
ESC. = Escala: AG = Administración General AE = Administración Especial

CD = Complemento de Destino
CE = Complemento Específico
GCP = Grado de Contenido del Puesto
CT = Condiciones de Trabajo
TA = Titulación Académica
FE = Formación Específica

* Fernando Estella López

NÚMERO 3.426

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Nombramiento como Oficial de Policía Local***EDICTO**

Se hace público que por Resolución de Alcaldía número 599/2023 de 09/05/2023, se ha aprobado el siguiente nombramiento de personal funcionario de carrera:

“RESOLUCIÓN

Visto el expediente 5120/2021, del servicio de Recursos Humanos, en el que se tramitó el proceso selectivo de una plaza de Oficial de Policía Local por promoción interna para el Excmo. Ayuntamiento de Albolote, de conformidad con las bases que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha de 21 de enero de 2022, modificadas mediante acuerdo del mismo órgano en fecha 21 de abril de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 23, de fecha 3 de febrero de 2022, con modificación en nº 94, de fecha 18 de mayo de 2022.

Visto que en fecha 5 de mayo de 2023, D. José Miguel Ramírez Higuera, ha finalizado el XI Curso de capacitación de Oficiales, celebrado en la Escuela de Formación de la Policía Local de Granada, con una nota de 9,48.

Vista el Acta del Tribunal calificador de fecha 8 de mayo de 2023, por el que se propone a D. José Miguel Ramírez Higuera para su nombramiento como Oficial de Policía Local, funcionaria de carrera, habiendo obtenido una nota media de 9,765.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Realizar el nombramiento como Oficial de Policía Local, funcionario de carrera a favor de D. José Miguel Ramírez Higuera, con DNI *****.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, previo juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

TERCERO. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Comunicar a la Intervención y a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos oportunos.”

Albolote, 30 de mayo de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 3.445

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Nombramiento de Oficial de Policía Local***EDICTO**

Se hace público que por Resolución de Alcaldía número 597/2023 de 09/05/2023, se ha aprobado el siguiente nombramiento de personal funcionario de carrera:

“RESOLUCIÓN

Visto el expediente 2472/2022, del servicio de Recursos Humanos, en el que se tramitó el proceso selectivo de una plaza de Oficial de Policía Local por promoción interna para el Excmo. Ayuntamiento de Albolote, de conformidad con las bases que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha de 14 de julio de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140, de 25 de julio de 2022.

Visto que en fecha 5 de mayo de 2023, D. Francisco José Corpas Martínez, ha finalizado el XI Curso de capacitación de Oficiales, celebrado en la Escuela de Formación de la Policía Local de Granada, con una nota de 9,12.

Vista el Acta del Tribunal calificador de fecha 8 de mayo de 2023, por el que se propone a D. Francisco José Corpas Martínez para su nombramiento como Oficial de Policía Local, funcionaria de carrera, habiendo obtenido una nota media de 9,41.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Realizar el nombramiento como Oficial de Policía Local, funcionario de carrera a favor de D. Francisco José Corpas Martínez, con DNI *****.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, previo juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

TERCERO. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Comunicar a la Intervención y a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos oportunos.”

Albolote, 31 de mayo de 2023.-El Alcalde Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 3.390

**AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS
(Granada)***Ordenanza fiscal del ICIO y derogación de varias ordenanzas***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas (Granada) sobre imposición del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, quedan definitivamente derogadas las ordenanzas referenciadas en el expediente.

Que, por Acuerdo del Pleno de esta entidad, de fecha 29 de marzo de 2023, en sesión ordinaria, se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, el Acuerdo del tenor literal siguiente:

“Considerando que no se vienen aplicando correctamente las ordenanzas fiscales referenciadas y ante la necesidad de actualización de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Visto que la Tesorería municipal presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación del impuesto referido. Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos. Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la aprobación de la ordenanza fiscal, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Visto que se emitió informe propuesta de resolución para imposición y ordenación del impuesto referido. El Pleno del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, por unanimidad, ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a

contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://benaluadelasvillas.sedelectronica.es/>

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

QUINTO.- Que se deroguen de forma total las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil y de la tasa por el uso de instalaciones deportivas.

Publíquese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento general.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL****ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE****ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS****ARTÍCULO 4. EXENCIONES****ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS****ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE****ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA****ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES****ARTÍCULO 9. DEDUCCIONES****ARTÍCULO 10. DEVENGO****ARTÍCULO 11. GESTIÓN****ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN****ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES****DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA****DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas

que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 3,5%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

1. Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2. Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

3. Límite de las bonificaciones: la cuantía de las bonificaciones, tendrán como límite el 50% en la cuota íntegra del impuesto.

Se prevén las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean consideradas de especial interés por concurrir circunstancias culturales que justifiquen tal declaración. Se declaran de especial interés por concurrir circunstancias culturales, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro:

a) Las obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, en la zona delimitada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento como centro histórico.

b) Las obras de nueva construcción de edificios de uso residencial, en la zona delimitada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento como centro histórico.

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

ARTÍCULO 9. Deducciones

Se plantean dos posibles opciones: no se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

ARTÍCULO 11. Gestión

Según lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto se gestionará en régimen de declaración

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 3 meses, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de lo determinado como presupuesto de ejecución material por el técnico municipal.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de marzo de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benalúa de las Villas, 29 de mayo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: María Angustias Cámara García.

NÚMERO 3.362

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

Aprobación del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento y Acantarillado

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de prestación del Servicio de saneamiento y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 4. ÁREA DE COBERTURA DE LA RED DE SANEAMIENTO.

Artículo 5. COMPETENCIAS.

Artículo 6. EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE SANEAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

Artículo 8. DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL VERTIDO. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 9. SOLICITUD DE VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 10. CUOTA CONTRATACIÓN.

Artículo 11. FIANZAS.

Artículo 12. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Artículo 13. CONTRATO DE SUMINISTRO VERTIDO.

Artículo 14. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL VERTIDO.

Artículo 15. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIDO.

Artículo 16. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I: ACOMETIDAS

Artículo 17. DEFINICIONES.

Artículo 18. DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL VERTIDO.

Artículo 19. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

Artículo 20. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Artículo 21. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Artículo 22. DISPONIBILIDAD DE VERTIDO.

Artículo 23. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

Artículo 24. TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.

Artículo 25. DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

Artículo 26. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDA.

Artículo 27. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS.

Artículo 28. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

Artículo 29. CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

CAPÍTULO III: INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 30. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Artículo 31. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INTERIOR DE EVACUACIÓN.

Artículo 32. FACULTAD DE INSPECCIÓN.

CAPÍTULO IV: PROLONGACIONES DE RED DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA

Artículo 33. AMPLIACIÓN / EXTENSIÓN DE RED

TÍTULO QUINTO: ORDENANZA DE VERTIDOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. OBJETO DE LA ORDENANZA.

Artículo 35. ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 36. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.

Artículo 37. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.

Artículo 38. CARÁCTER DEL VERTIDO.

Artículo 39. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

Artículo 40. LIMITACIONES DEL CAUDAL PUNTA DE VERTIDO.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Artículo 41. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Artículo 42. TRAMITACIÓN.

Artículo 43. ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

Artículo 44. DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Artículo 45. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

Artículo 46. SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO.

Artículo 47. DESCARGAS ACCIDENTALES.

Artículo 48. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Artículo 49. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Artículo 50. VERTIDOS ESPECIALES.

Artículo 51. AUTORIZACIONES EN PRECARIO.

Artículo 52. FUNCIÓN FISCALIZADORA.

Artículo 53. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.

TÍTULO SEXTO: DERECHOS ECONÓMICOS, FACTURACIONES

Artículo 54. DERECHOS ECONÓMICOS.

Artículo 55. DEL PAGO DE LOS RECIBOS.

Artículo 56. PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS.

Artículo 57. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

Artículo 58. CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.

TÍTULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 59. DERECHOS DE LOS CLIENTES.

Artículo 60. DERECHO DE RECLAMACIÓN.

Artículo 61. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

TÍTULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.

Artículo 62. DEFINICIÓN.

Artículo 63. INFRACCIONES LEVES.

Artículo 64. INFRACCIONES GRAVES.

Artículo 65. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Artículo 66. NORMA REGULADORA.

CAPÍTULO II: DEFRAUDACIONES.

Artículo 67. FRAUDES.

CAPÍTULO III: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 68. MEDIDAS CORRECTORAS.

Artículo 69. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V

ANEXO VI

ANEXO VII

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento de Prestación de Servicio en adelante Reglamento, tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre los Clientes del Servicio de Saneamiento y el Servicio Municipal de Alcantarillado, en adelante SMA, dentro del ámbito territorial del Término Municipal de Campotéjar.

Se entiende por Cliente, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que determina este Reglamento, y de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La potestad para redactar, tramitar y aprobar este Reglamento, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de este Reglamento comprende el Término Municipal de Campotéjar.

Artículo 4. ÁREA DE COBERTURA DE LA RED DE SANEAMIENTO.

A la entrada en vigor de este Reglamento, el SMA definirá, dentro del ámbito territorial en el que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que abarca con sus instalaciones de saneamiento, debiendo actualizar éste anualmente.

Contendrá, los planos a escala suficiente para que se pueda apreciar las características de las instalaciones de saneamiento, y el trazado que delimita el área de cobertura.

Artículo 5. COMPETENCIAS.

Las competencias en materia de Saneamiento, incluidos los vertidos a la red de alcantarillado, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar.

EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE SANEAMIENTO.

El Servicio de Saneamiento, se presta en régimen de exclusividad, en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la gestión del SMA.

Para el vertido de aguas ajenas a las que gestiona el SMA en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito del mismo, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 6. OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

1. Obligaciones generales en materia de saneamiento.

- De tipo General.- El SMA, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligado a recoger y conducir, las aguas residuales, de modo que puedan ser recibidas en las instalaciones de depuración previstas para tal fin.

- Obligaciones de aceptar el vertido.- Para todo el Cliente que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el SMA estará obligado a aceptar el vertido de sus aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.

- Conservación de las instalaciones.- El SMA, se obliga a mantener y conservar a su cargo, las redes exteriores generales de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento.

2. Permanencia en la prestación del servicio.- El SMA, está obligado a aceptar de modo permanente en la arqueta de arranque de la acometida, los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional, cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar

3. Obligaciones comunes a todo el ciclo integral.

- Relaciones con los Clientes.- Todo el personal del SMA, dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber, dará a los Clientes un trato amable y respetuoso. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

Artículo 7. DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

En sus relaciones con los Clientes, el SMA tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros derechos que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

1. A la inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.

2. Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al Cliente, a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL VERTIDO. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 8. SOLICITUD DE VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. La solicitud de vertido se hará en un mismo impreso siguiendo las normas del artículo 53 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, haciendo constar en la misma, además de lo que indica dicho artículo, lo relativo a las características del vertido.

2. En los vertidos que se hayan de clasificar como “admisibles” según el Artículo 38 de este Reglamento, bastará con que así lo declare el solicitante, bajo su responsabilidad.

La tramitación de las solicitudes se hará, hasta formalizar el Contrato, conforme a los artículos 54 a 60 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato será único para el suministro de agua y el vertido.

3. En los vertidos clasificados como “tolerables” en el Artículo 38 de este Reglamento, si no se ha hecho la tramitación con carácter previo, la documentación a presentar, así como la tramitación y demás prescripciones de aplicación, serán las del TÍTULO QUINTO del presente Reglamento, no concediéndose el suministro de agua, en tanto no se resuelva el expediente de vertido.

No obstante, si de la petición se declara la viabilidad del vertido, el SMA podrá conceder un suministro de agua en precario, que se convertirá en definitivo, si el expediente se resuelve con la concesión del vertido.

Artículo 9. CUOTA CONTRATACIÓN.

La cuota de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Esta cantidad tendrá que estar fijada en la ordenanza fiscal.

Artículo 10. FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza, cuyo importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

En los abastecimientos que no tengan establecida cuota de servicio, se tomará como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente a la mitad del cuadrado de calibre del contador instalado expresado en milímetros.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm, la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 11. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Para las solicitudes de vertidos se aplicarán, como causas de denegación del contrato, las recogidas en el Artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 12. CONTRATO DE SUMINISTRO VERTIDO.

El contrato de suministro y vertido se regirá por el artículo 58 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, añadiendo al apartado e) de dicho artículo:

- Características del vertido
- Tipo de vertido.
- Tarifa a aplicar.
- Diámetro de la acometida.
- Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (sólo para vertidos no domésticos).

Artículo 13. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL VERTIDO.

El SMA podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan, según Ley, acordar la suspensión del vertido a los Clientes o usuarios de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Además de las causas enumeradas en el artículo 66, salvo puntos “i”, “j”, “k” y “l” serán causas de suspensión del suministro:

1. Cuando el Cliente introduzca en su actividad, modificaciones que supongan alteración de las características del vertido, con respecto a los que figuren en la concesión, salvo que se considere causa de extinción del contrato.

2. Cuando el Cliente permita, que, a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar, como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua.

El restablecimiento del servicio se realizará en un plazo de 15 días hábiles, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión de la concesión del vertido.

El SMA no será responsable, de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de vertido.

Artículo 14. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIDO.

Además de los casos de suspensión inmediata previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el SMA podrá suspender de modo inmediato el vertido, y si fuese preciso, suspender también de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el Cliente efectué un vertido prohibido -aunque pueda considerarse una descarga accidental, conforme al Artículo 46 de este Reglamento-, sin que hubiere dado cuenta inmediata al SMA. Asimismo, si el Cliente niega el acceso al interior del inmueble para la inspección del vertido, y el SMA tiene indicios convincentes de que puedan estarse produciendo vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento, proceder a la suspensión. En todo caso, deberá comunicar este hecho al Departamento Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar

Artículo 15. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de extinción del contrato, las siguientes:

1. Por resolución del SMA suficientemente justificada y fundamentada en:

- a) Cumplimiento del término o condición de extinción, de la concesión de vertido.
- b) Cuando el Cliente varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que pasen a ser clasificables como prohibidos.
- c) Cuando el Cliente cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización previa del SMA.
- d) Por incumplimiento por parte del Cliente, de las obligaciones que se deriven del contrato.
- e) Por incumplimiento reiterado del Cliente, de los requerimientos hechos por el SMA respecto al tratamiento previo a los vertidos.
- f) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca, desde la que se efectúan los vertidos o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma, sin conocimiento y autorización previa del SMA.
- g) Por persistencia durante más de tres (3) meses, en las causas de suspensión del vertido, reguladas en el Artículo 13. de este Reglamento.
- h) Por otras causas exclusivamente previstas en este Reglamento y/o el contrato.

2. Por decisión de las Administraciones competentes en materia de vertido.

La reanudación del servicio de vertido, después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos económicos correspondientes.

TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS INSTALACIONES**CAPÍTULO I: ACOMETIDAS****Artículo 16. DEFINICIONES.**

Acometida de saneamiento. Conjunto de elementos compuesto por arqueta de arranque, albañal (ramal), y entronque, instalados fuera de los límites del edificio, que permiten llevar a la red de saneamiento las aguas residuales y/o pluviales de un edificio. Consta de los siguientes elementos:

a) Arqueta de arranque: será una arqueta de paso directo situada en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el SMA y el Cliente, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

b) Albañal o ramal de acometida: es el tramo de conducto que une la arqueta de arranque con el elemento de entronque o unión a la red de saneamiento.

c) Entronque o unión a la alcantarilla: es la conexión del albañal con la red de saneamiento. Puede ser una conexión a pozo de registro, o una conexión directa a colector.

Las acometidas se deberán construir cumpliendo los requisitos de las “NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”.

La instalación interior de evacuación de aguas residuales y pluviales de los edificios se deberá diseñar, dimensionar, construir, y mantener conforme a las exigencias del Código Técnico de la Edificación (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

Artículo 17. DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL VERTIDO.

La concesión de acometidas a las redes saneamiento, del uso del vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, se harán por el SMA, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

El SMA, estará obligado a otorgar la concesión de acometidas y a autorizar los vertidos, a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, el SMA estará facultado para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

Artículo 18. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

El otorgamiento de la concesión de acometidas de alcantarillado estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello según el TÍTULO QUINTO de este Reglamento.

Artículo 19. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La concesión de acometidas se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse “unidad independiente de edificación”, el SMA decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas para el vertido. Esto no será de aplicación, a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes.

No se autoriza, la instalación de una acometida de saneamiento, por otra finca o propiedad distinta de aquella, para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo I, de este Reglamento.

Artículo 20. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Las acometidas de abastecimiento y saneamiento se solicitarán, y si procede se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas.

Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.
2. Que las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).
3. Que el inmueble esté situado dentro del área de cobertura de la red de saneamiento.
4. Que, en las vías, plazas o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble por la que se pretenda evacuar el vertido, exista y esté en servicio, un colector de la red de alcantarillado a una distancia inferior a 15 metros.
5. Que el colector e instalaciones, aguas abajo del punto de conexión de la acometida, se encuentre en perfecto estado de servicio y que su capacidad de transporte sea suficiente para poder evacuar los nuevos caudales generados por la nueva acometida más y los caudales existentes.
6. Que el uso al que se destine el inmueble esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio en que se ubique.
7. Que se tramite la solicitud de vertido, si el uso de agua produce un vertido clasificable como “tolerable”. Si el solicitante declara que el vertido es “admisibile”, no será necesaria esta tramitación, pero en caso de que no lo sea, no tendrá derecho a reclamación alguna del SMA, por los perjuicios que ello pueda causarle.

Artículo 21. DISPONIBILIDAD DE VERTIDO.

Cuando estando dentro del área de cobertura no se den las circunstancias previstas en el anterior Artículo 20. respecto a la existencia de red de alcantarillado suficiente para la evacuación o de su capacidad para evacuar el caudal indicado, se procederá según lo determinado en el Artículo 32 de este Reglamento.

En las solicitudes de vertido fuera del área de cobertura, la ejecución de las obras necesarias de ampliación de la red, modificación, refuerzo o extensión, corresponderán a cargo del solicitante según lo determinado en el Artículo 27. de este Reglamento, y en la normativa urbanística municipal vigente.

Artículo 22. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

El SMA determinará las características en cuanto al diseño, dimensionamiento y construcción de la acometida del alcantarillado, conforme a este Reglamento y a las “NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”, así como de otras normas que pudieran dictarse.

Tales condiciones, se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.

1. Para cada acometida, el SMA determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

En todo caso, se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra o de otra índole y se intentará reducir al mínimo, las longitudes de las acometidas.

2. El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento deber ser tal, que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc..., más las aguas pluviales en caso de acometidas unitarias.

3. La arqueta de arranque de acometida estará situado en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada y será practicable y accesible desde la acera o en su caso calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al ramal con los útiles y elementos de limpieza. Su construcción se realizará conforme a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

4. La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento a la arqueta de arranque se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.

5. Todos los albañales se construirán con tubos de PVC-U de pared compacta (lisa) o estructurada (corrugada). El dimensionamiento se calculará según las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO". Siendo el diámetro mínimo permitido DN 200 mm.

6. Las acometidas se realizarán con los materiales autorizados por el SMA, especificados en las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

7. Su trazado en alzado deberá ser siempre descendente y con pendiente uniforme, hacia la red de saneamiento. La pendiente estará comprendida entre el 2 y el 4%.

8. No estará permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo casos de absoluta necesidad y previa autorización del SMA. En estos casos, deberán construirse en todo caso mediante codos o piezas especiales propias del tipo de material del albañal, y nunca mediante arquetas ciegas o no registrables.

9. El trazado en planta del albañal deberá ser ortogonal a la red de saneamiento y, siempre que resulte posible, su conexión se hará al pozo de registro más cercano aguas abajo, en cuyo caso se permitirán desviaciones sobre la perpendicularidad.

10. El entronque del ramal de la acometida con la red de saneamiento se podrá realizar con conexión a pozo de registro, o a través de conexión directa a colector. En ambos casos se ejecutará conforme a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

11. El solicitante de una acometida, cuyo uso pueda provocar perturbaciones en las redes de alcantarillado, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, por lo que se basará en un Proyecto técnico.

Artículo 23. TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.

1. Las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Las solicitudes, se acomodarán al artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo de aplicación a la acometida del alcantarillado, la misma tramitación, plazos, etc. que a las de suministro de agua, aunque se estará a lo previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento y en su caso, respecto a plazos, a lo indicado en el Artículo 40 y Artículo 41 de este Reglamento.

El impreso para la solicitud conjunta de acometidas de suministro de agua y vertido será facilitado por el SMA, debiéndose acompañar la documentación que indica el artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. En cuanto al vertido de aguas residuales, esta documentación se completará:

a) Con una declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que, el uso del agua será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todos los casos, a menos de 40° de temperatura. Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido. En compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

b) En los vertidos industriales y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada en el Artículo 40 de este Reglamento.

El solicitante, estará obligado a suministrar al SMA cuantos datos le sean requeridos por éste.

En ambos casos, se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.

2. Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que el SMA establezca los puntos de conexión y vertido, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

Las acometidas de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al quedar incurso en caducidad, la licencia municipal de obras correspondiente.

3. En los casos de vertidos tolerables o prohibidos, el SMA podrá aplazar la concesión de acometida de suministro, a la terminación del expediente de autorización de vertido y/o conceder la acometida en precario.

4. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

4.1. La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el SMA.

4.2. Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

4.3. Cuando la cota de vertido del inmueble sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.

4.4. Cuando la concesión de acometidas no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.

4.5. Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que se haya hecho registralmente la procedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.

4.6. Cuando los vertidos previsibles, sean clasificables como prohibidos por este Reglamento.

Artículo 24. DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas.

La tarifa que se fija en concepto de derechos de concesión de acometida será abonada por el promotor de la construcción del inmueble, independientemente del momento en que se haya ejecutado físicamente la misma.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$DAs = Dt + As \cdot d + Bs \cdot q$$

Siendo "DAs" los derechos de acometidas de saneamiento, en euros, sin IVA.

"Dt" los derechos de tramitación, que sufragarán los gastos a realizar por la Entidad suministradora, relativos a los trabajos de tramitación de la acometida, comprendiendo los informes e inspecciones sobre el terreno a realizar a tal efecto.

El segundo (As·d) sumando tiene por objeto sufragar los gastos en la ejecución de la acometida solicitada, relativos a los trabajos de construcción, rotura y la reposición del pavimento, la conexión a la red de saneamiento y, en su caso, la construcción del pozo de registro.

Y el tercer sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma alguna para los clientes existentes.

El término "d" es el diámetro nominal en milímetros (mm) de la acometida de saneamiento que corresponda ejecutar en función del caudal total a evacuar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, cuyo dimensionamiento se calculará de acuerdo a las NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO.

El término "q" es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"As" y "Bs": Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por la Entidad suministradora, sometién-dose a la aprobación de los Órganos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El término "As", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro nominal (euros/mm) en el área donde presta servicio la Entidad suministradora.

El término "Bs", deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (euros/l/s), de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por empresa instaladora autorizada por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el segundo sumando de la forma binómica al principio establecida.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al segundo sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Las cantidades percibidas por la Entidad suministradora por los conceptos regulados en este artículo, así como las inversiones que con cargo a ellas realicen, no se incardinarán a efectos de tarifas en sus cuentas de explotación.

Artículo 25. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDA.

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato, será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua y de vertido.

Los derechos de acometida serán los que estén vigentes en cada momento.

Artículo 26. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Las acometidas de saneamiento serán ejecutadas por la Entidad suministradora, o empresa instaladora autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

La acometida solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad suministradora.

El Cliente deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al SMA, responsabilidad por el hecho de que, a través de la acometida al alcantarillado, puedan retroceder a una finca aguas residuales y pluviales procedentes de la red de Saneamiento.

CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS.

Artículo 27. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas o conexiones a redes de alcantarillado Municipal, para una actuación urbanística correspondiente a una “urbanización” o “polígono”, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida de saneamiento para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de alcantarillado y demás instalaciones necesarias para la correcta evacuación de las aguas en dichas urbanizaciones o polígonos, deberán definirse en proyecto redactado por Técnico competente, por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono. El citado proyecto responderá en cuanto al diseño, dimensionamiento, construcción y funcionamiento, a las prescripciones marcadas en las NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”.

Dicho proyecto deberá ser presentado, con carácter previo a la ejecución de las obras, al SMA y seguirá el trámite marcado en el capítulo “Tramitación de Proyectos” de las “NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del SMA se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutaran en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora autorizada por el SMA.

La Entidad suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de saneamiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del SMA y formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanizaciones o polígonos, con la red exterior bajo dominio del SMA, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en el apartado a) de este artículo, se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Artículo 28. CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida por cada acceso o portal.

CAPÍTULO III: INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 29. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

El Cliente deberá diseñar, dimensionar, construir y mantener la instalación interior de evacuación, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

Deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores, para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños, el agua.

Igualmente se preverán, las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida de alcantarillado.

Artículo 30. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INTERIOR DE EVACUACIÓN.

Las instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y/o pluviales (en los casos de acometidas unitarias), cumplirán con las exigencias del Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE), y las condiciones de las NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”.

En función del carácter del vertido, el SMA podrá condicionar la concesión del vertido a la adecuación de la instalación interior, pudiendo exigir arquetas separadoras de grasas, arquetas separadoras de sedimentos, arquetas para toma de muestras, etc., según lo determinado en el Artículo 41 de este Reglamento.

Estos elementos los deberá realizar y mantener el Cliente por su cuenta y cargo, considerándose como parte de la instalación interior. Para su realización se recomienda el diseño expuesto en las NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”.

Artículo 31. FACULTAD DE INSPECCIÓN.

A fin de poder realizar su cometido en orden al cumplimiento de este Reglamento, la inspección técnica del Servicio de Alcantarillado tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a las alcantarillas. La inspección incluso podrá investigar, los procesos de fabricación, en aquellos casos particulares de los mismos que tengan una relación directa con el tipo de causa del vertido a las alcantarillas o con el sistema de tratamiento del mismo. La misma inspección podrá también penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar mantenga alguna servidumbre de pasos de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

CAPÍTULO IV: PROLONGACIONES DE RED DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA

Artículo 32. AMPLIACIÓN / EXTENSIÓN DE RED

En el caso de solicitud de acometidas de saneamiento dentro del área de cobertura, donde se cumple todas las condiciones para la concesión, pero la distancia, de la fachada donde se pretenda evacuar el vertido al colector en servicio, es mayor de 15 m, el SMA estará obligado a realizar por su cuenta y cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes de saneamiento que sean necesarios ejecutar para poder evacuar los nuevos caudales de la solicitud. Para realizar dichas obras, el SMA dispondrá de un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha en que se haya perfeccionado la concesión que deberá establecerse entre el SMA y el peticionario.

El SMA quedará exento de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando las modificaciones, prolongaciones y refuerzos de redes e instalaciones a realizar sean consecuencia de actuaciones urbanísticas de interés ajeno a aquél, para las que los trazados o emplazamientos de dichas redes e instalaciones supongan obstáculos, impedimentos o servidumbres.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo establecido en el Artículo 27.

TÍTULO QUINTO: ORDENANZA DE VERTIDOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza de Vertidos, en adelante Ordenanza, tiene por objeto determinar las condiciones que deban regular las relaciones entre los Clientes al Servicio Integral de Saneamiento y el SMA que preste el Servicio citado, dentro del ámbito territorial de influencia del Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar.

Artículo 34. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de esta Ordenanza comprende el Término Municipal de Campotéjar

Artículo 35. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.

Con excepción del Artículo 36., que será de aplicación a todos los vertidos que se efectúen dentro del área de cobertura del ámbito territorial de actuación de esta Ordenanza, será de aplicación a los vertidos no domésticos que se evacuen a través de la red de alcantarillado gestionada por el SMA, con las siguientes particularidades:

- Los vertidos no domésticos, que sean clasificables como admisibles, según el Artículo 38 estarán exentos de los trámites de la misma, mediando declaración del solicitante, según el Artículo 40 y el Artículo 41 del presente Reglamento.

- Los vertidos clasificables inicialmente como admisibles sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante y cuyas características reales sean de vertidos prohibidos o tolerables, deberán someterse a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que les haya podido ser concedida o incluso de su extinción.

Artículo 36. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas, que cumplan las condiciones reglamentarias, y que se encuentren dentro del área de cobertura de saneamiento, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización del municipio, que deberá estar expresamente recogida en la licencia de obras, y resuelto el sistema de evacuación mediante los dispositivos necesarios que hagan que el vertido reúna al menos las mismas condiciones que tenga impuestas el municipio en su Autorización de Vertido por la Administración Autonómica competente. En todo caso, la autorización municipal se ajustará a las normas en vigor en cada momento, incluida la presente Ordenanza y cualquiera que sea el vertido deberá contar con la correspondiente autorización de vertido, ya sea a las redes públicas del servicio, que será otorgada por la Entidad suministradora, o por el Organismo de Cuenca competente en materia de vertidos para el resto.

Todos los usuarios que actualmente cuenten con suministro de agua gestionado por la Entidad suministradora y no dispongan de conexión a los colectores generales de evacuación o no dispongan de elementos de depuración, en de-

finitiva, que tengan vertidos a cielo abierto, por infiltración o a fosa séptica, deberán realizar las obras necesarias de conexión con los actuales sistemas públicos de colectores o de instalación de los elementos de depuración necesarios para que el vertido se de en las mismas condiciones que las exigidas a los vertidos del municipio en su Autorización de Vertido por la Autoridad Autonómica, siendo los costes de las obras necesarias por cuenta de los mismos.

De acuerdo con el artículo 13.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a los municipios, la autorización de vertido a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales. Será competencia de la consejería competente en materia de agua la autorización del vertido desde estas fosas sépticas, cuando el vertido se realiza al dominio público hidráulico o marítimo terrestre.

Para el caso de edificaciones aisladas, edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no lleguen a constituir un asentamiento en suelo no urbanizable, que se encuentren destinadas a su uso como vivienda u otra actividad, que se ubiquen a más de 100 metros de cualquier otra edificación aislada, que cuenten con menos de 15 habitantes-equivalentes y en las que se generen aguas exclusivamente sanitarias, sin posibilidad de existencia de ningún otro flujo de agua residual como aguas de cocina de restaurantes, aguas pluviales contaminadas, aguas residuales procedentes de salas de ordeño, aguas de refrigeración de máquinas de corte, etc., las aguas residuales deberán evacuarse a través de una fosa séptica, seguida de cualquier otro sistema de depuración, que garantice que el vertido resultante no afecta al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre, pudiendo procederse a su esparcimiento a zanjas filtrantes o pozos filtrantes y no procediendo por tanto la emisión de una autorización de vertidos.

A estos efectos, como condición previa a la licencia de ocupación será condición necesaria que el sistema instalado disponga de marcado CE según norma UNE-EN 12566-3 o norma que la sustituya, así como garantice que el efluente resultante mantenga los parámetros correspondientes por debajo de los siguientes límites puntuales:

- Sólidos en suspensión: 80 mg/l
- DQO: 150 mg/l

Deberá asimismo disponerse de una arqueta a la salida para la toma de muestras del efluente, en la cual deberán cumplirse los valores citados.

En el caso de edificaciones aisladas que se encuentren asimismo destinadas a su uso como vivienda u otra actividad, pero en las que existan otras edificaciones aisladas destinadas a usos similares en un radio de 100 metros y que cuenten cada una de ellas con menos de 15 habitantes-equivalentes, se deberá implantar un sistema conjunto de depuración adecuado cuyos efluentes deberán contar con la correspondiente autorización de vertido, o bien realizar una acumulación de vertidos en un depósito estanco, procediendo a la retirada periódica de las aguas residuales por un gestor autorizado, para lo que deberá presentar ante la correspondiente Delegación territorial un certificado de estanqueidad firmado por personal técnico competente y factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos.

En la autorización municipal de vertido a las redes de saneamiento municipales con especial incidencia para la calidad del medio receptor, el órgano municipal competente solicitará informe a la Delegación territorial de la consejería competente en materia de agua. El informe tendrá carácter vinculante y la autorización deberá ajustarse a los valores límite de emisión y condiciones establecidas. Se entenderá que existe especial incidencia para la calidad del medio receptor, cuando se trate de vertidos que puedan obstaculizar el funcionamiento de la depuradora municipal, los que contengan sustancias prioritarias o preferentes, así como todos aquellos vertidos que puedan cambiar significativamente la composición y características de las aguas residuales urbanas o bien que procedan de instalaciones o actuaciones sometidas a la Autorización Ambiental Integrada. El plazo de emisión del informe será de 30 días. De no emitirse en el plazo indicado, el órgano municipal requerirá al órgano competente para informar a fin de que emita con carácter urgente el citado informe en el plazo máximo de 15 días. Transcurridos los plazos previstos sin que aquél hubiese emitido el informe, el órgano municipal podrá proseguir las actuaciones.

No obstante, el informe recibido fuera de plazo señalado y antes del otorgamiento de la autorización municipal de vertido podrá ser tenido en consideración por el órgano competente para otorgarla.

CAPÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.

Artículo 37. CARÁCTER DEL VERTIDO.

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua en:

A.- Aguas generadas por el uso de aguas que disponen de contrato de suministro de agua:

Grupo 1. Vertidos domésticos.

Grupo 2. Vertidos no domésticos.

Subgrupo 2.1. Vertidos industriales.

Subgrupo 2.2. Vertidos no industriales.

Se consideran "vertidos domésticos", a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Dentro de los vertidos "no domésticos", se consideran "vertidos industriales" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. Asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "admisibles", según el artículo 67 de esta Ordenanza.

Los restantes vertidos "no domésticos", entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales y otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "vertidos no industriales".

B.- Aguas generadas por el uso de aguas que NO disponen de contrato de suministro de agua:

Generarán un contrato distinto, con aplicación de la tarifa oficial, y con unas condiciones de vertido también específicas, necesitando la autorización de vertido y cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza en cuanto al límite de parámetros.

a) Aguas subterráneas: son las aguas inicialmente existentes bajo la rasante del terreno, procedentes de obras o instalaciones concebidas para evacuarlas o reducir los niveles de la capa freática, que se aportan a la red de saneamiento.

b) Aguas pluviales: son las aguas de lluvia o de fusión de nieve o hielo procedentes de fenómenos meteorológicos que se avenan por una red de saneamiento específica. En el sistema general de saneamiento sólo puede hablarse de aguas pluviales en el caso de disponer de una red separativa, con un sistema exclusivo para evacuación de las mismas. En cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, cuando exista una red separativa, con avenamiento específico de las aguas pluviales, será obligatorio para el cliente del servicio disponer de dos puntos de evacuación separados y que concentren los vertidos según sus características específicas, impidiendo su mezcla.

Cada uno de los vertidos será objeto de autorización y contratación independiente de acuerdo a alguna de las variantes establecidas. La evacuación de aguas pluviales será objeto de contrato específico, según las condiciones de este uso singular. En este caso, la contraprestación económica por el servicio se debe efectuar de forma proporcional a la superficie impermeabilizada del inmueble o solar.

c) Aguas de otra procedencia: pozos, nacimientos, riego, etc.

C.- Vertidos de fosas sépticas y similares:

Son volúmenes entregados al sistema de depuración por camiones cuba o cisternas. Se trata de vertidos especiales, debidamente caracterizados que cumplan los límites de parámetros establecidos en la ordenanza, que se aportan directamente al sistema de depuración, o, extraordinariamente y previa autorización en algún punto específico y determinado de la red de saneamiento, a través de su recogida, transporte y entrega controlada. Se puede tratar de vertidos de carácter doméstico (limpieza de pozos o fosas sépticas, o drenajes de aguas residuales domésticas, o purgas y concentrados de pequeñas instalaciones de depuración, etc.), de fluidos de vaciado y limpieza de sentinas y acumuladores de naves o vehículos de transporte marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, o aquellos otros de carácter industrial (limpiezas de dispositivos de almacenamiento, proceso, drenajes, fugas o subproductos de depuración de vertidos industriales, etc.), incluso vaciado y lavado de sentinas o acumuladores de vertidos de origen industrial. Lógicamente, los sistemas de depuración deberán disponer de dispositivos adecuados para recibir, trasegar y tratar o depurar estos vertidos específicos, para poder aceptarlos. Cada uno de los vertidos, bien de forma individualizada, o por conjunto o lotes en función de sus características y frecuencia de repetición, será objeto de autorización y contratación especial e independiente, de acuerdo a alguna de las variantes establecidas.

Artículo 38. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

En función de las características físico-químicas, de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establecer la clasificación siguiente:

1. Vertidos admisibles: son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

d) Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40° C.

e) Vertidos no domésticos, en los que el efluente esté constituido exclusivamente, por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.

f) Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

2. Vertidos prohibidos: se incluyen en este grupo, todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento y/o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicos o privados.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud de efectos.

a) Mezclas explosivas: líquidos, sólidos, gases o vapores que, por razón de su naturaleza, sean o puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas, efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga al alcantarillado, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada, debe superar en un 10% el citado límite.

Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

b) Desechos sólidos o viscosos: que provoquen o puedan provocar por sí o por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, deshechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos de residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno con cinco (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes, aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las coloreen de tal forma, que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, destino final del vertido.

e) Residuos corrosivos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que, bien por ellos solos o como consecuencia de procesos o reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan o adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sólido, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

f) Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que, por sus características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

1. Acenaftaleno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordan (Chlordalena).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles ó Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endirna (Endrin) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).

39. Hexaclorociclohexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).
 40. Hexaclorociclopentadieno.
 41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
 42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
 43. Isoforono (Isophorone).
 44. Molibdeno y compuestos.
 45. Naftaleno.
 46. Nitrobenceno.
 47. Nitrosaminas.
 48. Pentaclorofenol (PCP).
 49. Policlorato, bifenilos (PCB's).
 50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
 51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
 52. Tetracloroetileno.
 53. Talio y compuestos.
 54. Teluro y compuestos.
 55. Titanio y compuestos.
 56. Tolueno.
 57. Toxafeno.
 58. Tricloroetileno.
 59. Uranio y compuestos.
 60. Vanadio y compuestos.
 61. Vinilo, cloruro de.
 62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana o el medio ambiente.
- g) Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales, los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores, y/o emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:
- Dióxido de Carbono (CO₂): 5.000 cc/m³ de aire
 - Amoníaco: 100 cc/m³ de aire
 - Monóxido de Carbono (CO) 100 cc/m³ de aire
 - Cloro (Cl₂), Bromo (Br₂) 1 cc/m³ de aire
 - Sulfhídrico (SH₂) 20 cc/m³ de aire
 - Cianhídrico (CNH) 10 cc/m³ de aire
- h) Residuos que produzcan radiaciones nucleares.
- i) Humos procedentes de aparatos extractores.
- j) Aguas procedentes del nivel freático con conductividades superiores a 2.500uScm-1.
3. Vertidos tolerables: se consideran vertidos tolerables, todos los que, no siendo admisibles, no estén incluidos en al apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, son los que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado. Los valores indicados, serán revisados a la vista de la experiencia.

Conforme indica el artículo 24 del Reglamento de Vertidos emitido por la Junta de Andalucía (Decreto 109/2015 de 17 de marzo): estos valores podrán ser modificados y obligados a que se cumpla los límites estipulados en las tablas del Anexo IV para las sustancias peligrosas de ese Reglamento. Se adjunta estas tablas.

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Temperatura 40° C
pH (intervalo permisible) 6-9 unidades
Conductividad 3000 uScm-1
Sólidos en suspensión 500 mg L-1
Sólidos Sedimentables 5 mg L-1
Color Biodegradable en Planta
Aceites y grasas 150 mg L-1
DBO5 700 mg L-1
DQO 1.500 mg L-1
Aluminio 20 mg L-1
Amonio 18,4 mg L-1
AOX 0,28 mg L-1
Arsénico 1 mg L-1
Bario 10 mg L-1
Boro 3 mg L-1
Cadmio total 0,5 mg L-1

Cianuros totales 1 mg L-1
Cloruros 1.600 mg L-1
Cobre total 2 mg L-1
Cromo total 3 mg L-1
Cromo hexavalente 0,5 mg L-1
Dióxido de Azufre 15 mg L-1
Detergentes 6 mg L-1
Estaño total 4 mg L-1
Fenoles totales 2 mg L-1
Fósforo total 50 mg L-1
Fluoruros 9 mg L-1
Hierro 5 mg L-1
Manganeso 1,5 mg L-1
Mercurio 0,05 mg L-1
Nitratos 150 mg L-1
Nitrógeno Total 150 mg L-1
Hidrocarburos totales 20 mg L-1
Níquel 0,22 mg L-1
Pesticidas 0,1 mg L-1
Plata 0,1 mg L-1
Plomo 0,24 mg L-1
Selenio 0,5 mg L-1
Sulfatos 750 mg L-1
Sulfuros totales 2 mg L-1
Sulfuros Libres 0,3 mg L-1
Toxicidad 25 Equitox
Zinc total 10 mg L-1

Artículo 39. LIMITACIONES DEL CAUDAL PUNTA DE VERTIDO.

La concesión y el uso de acometida de saneamiento podrá estar condicionada a que la caudal punta de vertido a la red, no supere valores que puedan afectar a la capacidad de transporte de ésta, permitiéndose en estos casos la atenuación de las caudales puntas mediante la instalación de los adecuados sistemas de laminación de caudales, que serán por cuenta y a cargo del Cliente. El SMA será el que determine la caudal punta admisible.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Artículo 40. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado deberán presentar a la Entidad suministradora la correspondiente solicitud para obtener la autorización de vertido. Dicha solicitud, deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de acometida, salvo que el vertido sea admisible y doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión.

En el caso de que el vertido no doméstico que pudiera ser considerado admisible; la solicitud deberá contener declaración en la que se manifieste que el efluente, el uso del agua será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todos los casos, a menos de 40° de temperatura. Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido. En compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud. (Anexo III).

Si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá o será simultánea a la de suministro.

En el caso de que se trate de vertido de aguas residuales no domésticas o admisibles, procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido. Entrarán a formar parte de estas las que se enumeran en el Anexo I, y el solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos, recogidos en el modelo de solicitud adjunto:

1. Nombre, dirección, y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
2. Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por el la Entidad suministradora.
3. Volumen de agua residual generada y régimen de la misma; horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.
4. Localización exacta de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos, por medio de planos.
5. Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza, con sus grados de concentración, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

6. Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.

7. Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

8. Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

9. Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.

10. Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.

11. Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos o esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible, los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.

12. Cualquier otra información complementaria que estime necesaria la Entidad suministradora, para poder evaluar la solicitud de autorización. Tanto en casos de vertidos contaminantes admisibles, como cuando se trata de vertidos con contaminantes tolerables o inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula en la presente Ordenanza, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base, para regular las condiciones de la autorización de vertido (Anexo IV).

Artículo 41. TRAMITACIÓN.

El Entidad suministradora tramitará el expediente de solicitud de autorización de vertido, de conformidad con las siguientes normas:

1. Si se trata de una industria o un vertido de especial peligrosidad (hospitales, laboratorios, etc.), al iniciar el expediente, lo notificará a la Entidad suministradora, por si ésta quiere recabar para sí la tramitación. Tal y como dictamina el artículo 4, se podrá en estos casos solicitar informe a la Delegación territorial de la consejería competente en materia de agua.

2. La Entidad suministradora podrá pedir al Solicitante, cualquier información complementaria que estime necesaria e incluso requerirle un análisis del contenido del vertido, realizado por laboratorio homologado.

3. Si el informe técnico es favorable, la Entidad suministradora podrá autorizar provisionalmente el vertido. Si no está conforme, podrá en el plazo de un mes, dictar resolución motivada denegando el vertido. Esta resolución estará basada no sólo en la presente Ordenanza, sino en toda la normativa vigente en ese momento.

4. En los demás casos y antes de transcurrido un mes desde la fecha de la solicitud, la Entidad suministradora denegará provisionalmente el vertido y elevará el expediente para su resolución definitiva, dando cuenta al interesado para que éste, en el plazo de diez (10) días, alegue ante la Entidad suministradora lo que estime procedente. La resolución de la Entidad suministradora deberá dictarse conforme a las normas que rigen la administración local.

5. Instalaciones de pretratamiento: en caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento o que las medidas propuestas por el Solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar, en un plazo no mayor de 6 meses, el proyecto o reformado, de la instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria al respecto para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado, que será realizado por Técnico competente, que certificará la ejecución correcta de dicho proyecto.

Se consideran actividades cuyos vertidos requieren tratamiento previo, como mínimo los incluidos en el Anexo II de esta Ordenanza.

Podrá exigirse por parte de la Entidad suministradora la instalación de arqueta de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos en que los considere conveniente.

El titular de la autorización de vertido será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones, es facultad y competencia de la Entidad suministradora.

Artículo 42. ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 43. DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

El SMA, podrá denegar la concesión de autorización de vertidos a las alcantarillas, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones, que se le impongan en la autorización de vertido.
- b) Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el Artículo 40. de este Reglamento.
- c) Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria o recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto.
- d) Cuando el inmueble, local, industria, o recinto de que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado normalizada.
- e) Cuando el peticionario, no disponga de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer, para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones interiores, etc....).

f) Cuando el peticionario, adeude al SMA cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación de las aguas residuales.

g) Cuando, del análisis de la documentación presentada se desprenda:

- Que el volumen o los caudales que se pretenden evacuar, sobrepasan los límites establecidos para cada caso, en estas Ordenanzas.

- Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos.

- Que los vertidos a evacuar estén clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado o bien, cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.

h) Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aunque no esté prevista en esta Ordenanza.

Artículo 44. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

La Entidad suministradora emitirá la autorización de vertido según modelo adjunto, Anexo V, con sujeción a los términos y condiciones que se indican:

1. La autorización incluirá los siguientes extremos:

- Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

- Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.

- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.

- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta, en relación con el vertido.

- Programas de ejecución.

- Condiciones complementarias, que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas de aplicación obligatoria.

La autorización indicará, además, los plazos para que el titular de la misma, informe a la Entidad suministradora de los controles que aquel deberá efectuar de modo rutinario, para comprobar el perfecto estado de funcionamiento.

2. Las autorizaciones se revisarán y en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionados a la eficiencia del tratamiento previo de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.

3. La Entidad suministradora podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido o suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

El Abonado será informado con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

4. No se permitirá conectar a la red de alcantarillado, en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización de vertido y cuenten con el informe favorable del Departamento Técnico de la Entidad suministradora.

5. Las instalaciones industriales o las que originen vertidos tolerables, deberán poseer antes de conectar a la red general de saneamiento y al final del proceso de depuración de sus aguas si los hubiera, una arqueta que sirva, para la toma de muestras y la medición de caudal. Esta arqueta debe estar colocada aguas abajo del último vertido, de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que tenga libre acceso desde el exterior de la propiedad del usuario. Cuando así conste en la autorización de vertido, será preceptivo instalar un vertedero aforador tipo PARSHALL o similar, provisto de registro y totalizador. Este medidor, será potestativo para la Entidad suministradora cuando el Abonado emplee agua de otra procedencia, en volumen mayor que diez (10) metros cúbicos al día.

6. Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida anteriormente.

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común, la Entidad suministradora podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaran.

7. Los propietarios de instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red de la Entidad suministradora deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios, para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

Artículo 45. SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO.

Con independencia de cuanto se establece en el Artículo 49. para la eliminación de vertidos especiales, el SMA podrá autorizar vertidos con contaminantes tolerables, sin tratamiento previo por parte del titular de la autorización, siempre que se trate de pequeñas instalaciones o cuando el grado de dilución de la carga contaminante, haga injustificable la inversión necesaria en las instalaciones de pretratamiento privado.

En estos casos, el SMA asumirá para sí la responsabilidad del tratamiento conjunto en sus instalaciones generales, acordando con el titular de la autorización de vertido el canon o suplemento que corresponda, en función de las características del mismo.

La autorización será potestativa para el SMA, atendiendo siempre a la posibilidad técnica y económica de la depuración de los contaminantes de que se trate.

Artículo 46. DESCARGAS ACCIDENTALES.

Cada Cliente, deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos, que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación, no releva al Cliente de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

1. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del Cliente, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia, sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el Cliente deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al SMA, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el Cliente utilizará todos los medios a su alcance, para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 1 de este artículo, el Cliente deberá remitir al SMA, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "in situ", hora y forma en que se comunicó el suceso al SMA y/o al Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar. Estas entidades, podrán recabar del Cliente los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

4. La valoración y abono de los daños, se realizará por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el SMA. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del Sistema, deberán ser abonados por el Cliente causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

5. Accidentes mayores. Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 47. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Cada autorización de vertido quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarla a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el Cliente podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión al SMA, con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurarán en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo, podrán prorrogarse a instancia del titular del vertido por causa justificada y con el expreso consentimiento del SMA.

Artículo 48. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Los Clientes cuyos vertidos se clasifiquen como prohibidos, estarán obligados a trasladar dichos vertidos al lugar que señale, los servicios técnicos del SMA o en su caso, el Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar, que autorizarán el método de embalaje y transporte de los residuos.

Los costes de esta operación y de conservación del vertedero, serán por cuenta del Cliente.

Artículo 49. VERTIDOS ESPECIALES.

Se considerarán como vertidos especiales, aquellos que, aun estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, el municipio respectivo tenga autorizada previamente a la entrada en vigor de la misma, la instalación de la industria, proceso fabril, comercial o sanitario que los origine o bien, atendiendo a razones de otra índole, los autorice con posterioridad.

La eliminación de los vertidos especiales será de carácter obligatorio y podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

1. Directamente por la industria o usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del SMA.

2. Por los correspondientes servicios del SMA, mediante acuerdo entre ambas partes, sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Artículo 50. AUTORIZACIONES EN PRECARIO.

Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa, que a juicio del SMA lo hagan aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar según modelo adjunto, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

a) Causas que motivan la precariedad.

- b) Límites de la precariedad.
- c) Vigencia de la precariedad.
- d) Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

CAPÍTULO IV: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 51. FUNCIÓN FISCALIZADORA.

1. El SMA, ejercerá la función fiscalizadora relativa a cuantos extremos se regulan en esta Ordenanza para vertidos a la red de alcantarillado y especialmente en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido. Para ello, gozará de las funciones de policía que, a estos efectos, competen al municipio y al SMA, por delegación expresa de éste.

2. Cuando, como consecuencia de esta función fiscalizadora, se observe que un determinado Cliente vierte, sistemáticamente o de forma periódica, contaminantes en calidad o cantidad que alteren substancialmente los procesos de depuración o cuando la carga contaminante entrañe peligro para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente de la cuenca receptora de las aguas residuales o para los bienes materiales públicos o privados, el SMA estará facultado para adoptar las medidas pertinentes en cada caso, llegando incluso a poder cancelar, de forma automática, la concesión de vertido o dejarla en suspenso, hasta que por el Cliente se adopten las medidas necesarias para corregir tal anomalía. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, pudieran derivarse para el Cliente.

3. La cancelación o suspensión de cualquier autorización de vertido, que afecte a procesos industriales, fabriles o comerciales, declarados en la autorización como tales, obligará al SMA a ponerla en conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes al Excmo., Ayuntamiento de Campotéjar, expresando las causas que motivan tal medida.

4. Salvo en aquellos casos en que el caudal, carga contaminante o régimen del vertido, aconsejen instalar un medidor de caudal y/o aparato de toma de muestras automático y permanente, como norma general, el caudal del vertido se podrá controlar mediante un sistema de aforos sistemáticos. No obstante, si los volúmenes de agua así controlados, no indican que exista otra procedencia de agua distinta a la del abastecimiento a efectos económicos y de aplicación de tarifas, se aplicará como caudal de agua residual vertida, la que marque el contador o equipo de medida que controle el suministro de agua de que se trate.

En el caso de que se evidencie otra fuente de suministro de agua, será preceptiva la instalación de un segundo contador o equipo de medida, que controle el caudal aportado. Dicho contador o equipo de medida, se instalará bajo las mismas garantías de control e inviolabilidad, que, si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua y servirá de base, para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido.

La resistencia del Cliente, a que el SMA pueda medir el volumen realmente vertido, será causa de suspensión automática de la autorización de vertido.

Artículo 52. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.

1. Con independencia de la autorización de vertido emitida por la Entidad suministradora, y otras Administraciones competentes en la materia, tendrán el derecho y la obligación de inspeccionar las instalaciones del Abonado, teniendo la potestad de sancionar e incluso suspender la autorización.

Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a las instalaciones de cada Abonado titular de una autorización de vertido, así como derecho a portar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección.

2. El usuario de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes estará obligado a:

2.1. Facilitar a la Entidad suministradora, sin necesidad de comunicación previa al efecto, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora.

2.2. Facilitar de igual modo, el montaje de equipo e instrumentos necesarios para poder realizar las mediciones, determinaciones, ensayos o comprobaciones, que la Entidad suministradora estime convenientes en cada caso.

2.3. Permitir que la Entidad suministradora pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se empleen para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.

2.4. Proporcionar a la Entidad suministradora las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

3. Finalizada la inspección, se levantará acta por triplicado según consta en modelo adjunto. (Anexo VI).

En ella se puede reflejar lo siguiente:

3.1. Resumen del historial del vertido.

3.2. Informe sobre las modificaciones introducidas y/o medidas adoptadas, como consecuencia de posibles deficiencias señaladas en inspecciones anteriores, incluyendo en su caso, valoración de su eficacia.

3.3. Número de muestras tomadas, durante el desarrollo de la inspección de que se trate.

3.4. Tipos y clases de análisis realizados.

3.5. Resultados obtenidos en la analítica efectuada.

3.6. Aforos y/o mediciones del caudal vertido, con el detalle de la media aritmética cuando proceda.

3.7. Detalle, de las posibles nuevas anomalías que pudieran detectarse durante el desarrollo de la inspección, así como indicación de las medidas adoptadas con relación a las mismas.

3.8. Observaciones que, en su caso pueda formular el representante de la industria o entidad originaria del vertido, quedando el duplicado del acta en su poder. Una copia del acta será para el abonado, otra para la Entidad suministradora o la Administración que se encarga de realizar la inspección y la tercera, se anexionará a la muestra.

El Abonado podrá añadir al Acta, las apreciaciones que considere oportuno. Este Acta deberá ser firmada por el titular de la autorización o por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por la Entidad suministradora y/o la Administración actuante.

La no firma del acta por parte del Abonado, no implica ni la disconformidad con el contenido del Acta, ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.

4. Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio homologado, pudiendo en este último caso la Entidad suministradora o la Administración, realizar algún tipo de contratación de estos análisis en otro laboratorio, para comprobar la fiabilidad de estos.

En el momento de la toma de muestra el Abonado puede solicitar si lo desea, una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

Independientemente de este hecho, el Abonado deberá realizar los análisis y comprobaciones necesarios, previamente al vertido a la red de saneamiento para de esta forma, asegurar en todo momento que las condiciones del vertido son las estipuladas en el contrato de concesión de dicho vertido a la red de saneamiento. Asimismo, este control le servirá, para ir realizando las modificaciones necesarias en su sistema de depuración, si las precisase.

Los resultados de estos análisis deberán conservarse al menos durante 3 años. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración y la Entidad suministradora. Esta información, estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos, en el momento de la actuación.

Asimismo, la Entidad suministradora o la Administración competente, podrán requerir al Abonado para que presente periódicamente, un informe sobre el efluente.

5. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.

Parámetros máximos de concentración.

Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, la medición será instantánea y tomada a cualquier hora del día.

En otro tipo de parámetros se seguirá la siguiente metodología:

1) La medición de los caudales vertidos se realizará, como mínimo, durante una jornada completa de producción, pudiendo estar la misma compuesta por uno, dos o tres turnos de ocho horas de trabajo. Se elegirán jornadas, lo más representativas posibles de la actividad propia de la instalación industrial cuyo vertido se estudia, debiendo dicha elección justificarse exhaustivamente, mediante las oportunas consideraciones de estacionalidad, planificación de la producción, número de turnos y de horas trabajadas por períodos, entre otras consideraciones posibles.

2) En el caso de que una instalación industrial realice, en base a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, actividades de producción diferentemente codificadas, será necesario llevar a cabo tantas caracterizaciones de los vertidos, como códigos las identifiquen.

Tal situación, deberá ser expuesta al Organismo de la Administración encargado de tramitar la Autorización de vertido, para que el mismo dicte las instrucciones pertinentes al respecto.

Puntos de aforo y número total de mediciones.

1) Se efectuarán mediciones de caudal sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2) La frecuencia de las mediciones será la siguiente:

1) En el caso de jornadas de un solo turno: una cada treinta minutos.

2) En el caso de jornadas de dos o tres turnos: una cada sesenta minutos.

Expresión de resultados.

Todos los caudales, se expresarán en metros cúbicos por hora. Además, se calculará, por cada corriente de vertido, el caudal medio de la jornada completa de producción.

Duración de la toma de muestras.

Se llevará a cabo durante la misma jornada o jornadas, en las que se realice la medición de los caudales vertidos.

Puntos de muestreo y número total de tomas.

1) Se efectuarán tomas de muestras simples, sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2) Se tomará una muestra, cada vez que se efectúe una medición de caudal, siendo el volumen recogido para cada una de ellas, suficiente para poder llevar a cabo el programa de Agrupación, Selección y Análisis de las muestras, regulado en los puntos siguientes:

Agrupación de muestras.

1) En el caso de existir un único punto de muestreo, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

2) En el caso de existir varios puntos de muestreo, se obtendrá cada muestra simple por mezcla y homogeneización de las muestras tomadas simultáneamente en los diversos puntos. Además, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

3) La cantidad de cada muestra que se añadirá, tanto a la muestra compuesta como a la simple integrada de varios puntos, será proporcional al flujo de caudal existente en el momento en que aquella fue tomada.

Número de muestras a analizar.

1) Se efectuará el análisis de la muestra compuesta citada en el punto precedente.

2) Además de las anteriores, se seleccionarán para su análisis individual por cada corriente de vertido, un número determinado de muestras simples. Este número, será igual al total de medidas de caudal, cuyo valor se desvíe en una cantidad superior al ± 50 por 100 del caudal medio, hallado en las correspondientes corrientes de vertido.

Pretratamiento de las muestras.

1) Todas las muestras, antes de su análisis, deberán filtrarse a través de un tamiz de malla cuadrada de cinco milímetros de luz.

2) La realización de los análisis de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5), se efectuarán siempre sobre muestras sin decantar, con el objeto de conocer la concentración total de los citados parámetros.

Parámetros a analizar en cada muestra.

1) Se elegirán, aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos.

2) Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada una de las muestras de los siguientes parámetros:

- pH.
- Temperatura.
- DQO.
- DBO5.
- Sólidos en suspensión.

Procedimientos analíticos.

Serán de aplicación, las normas establecidas por el Estado sobre la materia. En su defecto serán de aplicación las normas de procedimiento siguientes:

- "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater". APHA-AWWA.WPCF (American Public Health Association, American Water Works Association, Water Pollution Control Federation).

- "Methods for Chemical Analysis of Water and Wastes". SU-EPA (United States Environment Protection Agency).

- "ASTM Standards. Section 11: Water and Environmental Technology". American Society Testing and Materials.

- "Guidelines for Testing of Chemicals". OECD (Organización for Economic Cooperation and Development).

- Normas Internacionales, ISO.

- Normas Europeas, EN.

- Normas Españolas, UNE.

- Normas Francesas, AFNOR.

- Normas Norteamericanas, ANSI.

También serán de aplicación, aquellas otras normas que, por razones de prestigio u oportunidad, fuesen admitidas por el Organismo de la Administración correspondiente.

Laboratorios homologados.

Los análisis de las muestras podrán realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

Repetición de la caracterización.

El Organismo de la Administración ante el que se tramite la Autorización de vertido o aquellos otros que hayan de emitir informes vinculantes en el proceso de dicha tramitación, podrán requerir al solicitante motivadamente, la realización de una nueva caracterización, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados. En la planificación de esta nueva caracterización se adoptarán los criterios dictados por la Administración.

TÍTULO SEXTO: DERECHOS ECONÓMICOS, FACTURACIONES

Artículo 53. DERECHOS ECONÓMICOS.

Los derechos económicos a percibir por el SMA se compondrán de los derechos económicos correspondientes al saneamiento y depuración de aguas residuales, siendo también de aplicación inicial, los descritos en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

La aprobación de las futuras modificaciones de estos derechos económicos se solicitará por el SMA a través del Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar, que será competente para la aprobación de los derechos económicos relativos a saneamiento y elevará los correspondientes al suministro de agua y de ser necesario, al canon de implantación, a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, siguiendo la tramitación conforme al artículo 103 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 54. DEL PAGO DE LOS RECIBOS.

1. El SMA, establecerá un plazo para el pago voluntario de los recibos, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes, puedan ser abonados al menos hasta el decimosexto día del mes siguiente o inmediato día hábil posterior.

2. Las deudas por impago podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la administración local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, el SMA tendrá derecho a percibir del Cliente la deuda tributaria incrementada en un 10%, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora.

Artículo 55. PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS.

Los peticionarios de suministro de agua y vertido deberán obligatoriamente, depositar una fianza conforme al artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tarifa vigente en cada momento.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro y/o vertido, si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 56. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

El Cliente tendrá, a los efectos de este TÍTULO, los siguientes derechos:

- a) Recibir información, sobre su facturación.
- b) Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársele, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.
- c) Que el personal del SMA que haya de actuar ante él se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.
- d) Recibir la facturación de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida el SMA.
- e) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo.
- f) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado al SMA. (Dicha contestación sólo procederá, cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el Titular del suministro o del vertido, en tiempo y forma adecuada).

A su vez, el Cliente o Usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas o de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal del SMA su actuación.

Artículo 57. CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.

Se estará a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

TÍTULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 58. DERECHOS DE LOS CLIENTES.

Los derechos generales de los Clientes son los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El Cliente, tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente por el personal del SMA, incluso por el que esté subcontratado por éste.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito, siempre que hayan sido presentadas en el Registro de la oficina del SMA, el Cliente tendrá derecho a ser contestado en el plazo establecido.

Estos derechos son extensivos a la red de Saneamiento, con las particularidades propias de la materia. Las reclamaciones y recursos contra las decisiones del SMA, en tanto no se disponga reglamentariamente lo contrario, serán hechas ante el Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar, cuya decisión, agotará la vía administrativa sin perjuicio del derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo estimara oportuno.

Artículo 59. DERECHO DE RECLAMACIÓN.

Los importes o cantidades facturadas o liquidadas contra cualquier Cliente, podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones, se regirán por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Se formularán por escrito, suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la presentación de una reclamación por el Cliente ante el SMA no suspenderá de inmediato el procedimiento de pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones del SMA, el Cliente podrá interponer los recursos que a su interés convinieren, en la vía administrativa u ordinaria.

Artículo 60. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de los Clientes, serán las que se expresan tácitamente en el artículo 10 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de alcantarillado y de las instalaciones de Depuración. No se admitirá el vertido a través de la acometida de un Cliente, de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un Cliente y un empleado del SMA, el primero deberá aceptar, en principio, la decisión del empleado sin perjuicio del derecho a formular reclamación o queja ante el SMA o en su caso, ante el Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar

Los Clientes se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos.

Cuando un Cliente vierta a la red de alcantarillado, con la autorización prevista en el de este Reglamento, agua de procedencia distinta a la suministrada por el SMA, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Si variase la composición de las aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Cliente estará obligado a comunicarlo al SMA con la mayor rapidez posible.

TÍTULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.

Artículo 61. DEFINICIÓN.

Se considerará como infracción por parte del Cliente, el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en el Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento en el Término Municipal de Campotéjar y en esta Ordenanza, en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

Artículo 62. INFRACCIONES LEVES.

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves.

La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves, será considerada como falta grave.

Artículo 63. INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones del Cliente:

1. No atender las indicaciones hechas por el personal del SMA, que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.

2. Causar daños a las acometidas y en general, a las instalaciones exteriores a cargo del SMA, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.

3. Falsear los datos que debe facilitar al SMA, salvo que se califique como fraude.

4. Construir acometidas a las redes, sin obtener previamente la correspondiente concesión.

5. Manipular las redes públicas de evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.

6. Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de evacuación.

7. Manipular las instalaciones previas al equipo de medida que se instale, respondiendo ante el SMA y bajo su exclusiva responsabilidad, de que los precintos situados en el mismo se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado, cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.

8. Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa del SMA.

9. En los polígonos y urbanizaciones será falta grave, ejecutar las acometidas de saneamiento de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización del SMA, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización del SMA.

10. Variar el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sifónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.

11. Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, ocasione o pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.

12. Remunerar a los empleados del SMA, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Cliente, sin autorización del SMA.

13. La no aportación al SMA, de la información periódica que proceda, según la autorización de vertido y esta Ordenanza o que sea requerida por el SMA.

14. Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.

15. El vertido, sin autorización previa, de aguas residuales admisibles.

16. El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.

17. La no implantación de las instalaciones o equipos necesarios para el control de los vertidos o la falta de mantenimiento de los mismos.

Artículo 64. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves, que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido, las siguientes:

1. Las enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas causas se entenderán extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su naturaleza y en concreto, al uso

de la red de alcantarillado para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea distinta a las redes de distribución que gestionan el SMA, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.

2. Cuando el Cliente, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado del SMA, que trate de revisar las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble o bien ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.

3. El vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.

4. El incumplimiento de las acciones exigidas en el Artículo 46. de este Reglamento para las situaciones de emergencia por descargas accidentales.

5. La construcción, sin previa autorización, de elementos propios de la red de alcantarillado y su conexión a dicha red.

6. El causar daños a la red de alcantarillado cuando sean originados por negligencia o mala fe.

7. La desobediencia reiterada a las indicaciones del SMA.

Artículo 65. NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados, para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

CAPÍTULO II: DEFRAUDACIONES.

Artículo 66. FRAUDES.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para el SMA, estimándose como tales:

El vertido de aguas residuales, en cantidad o con contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para el SMA, por aplicación de tasas inferiores a las que le correspondiesen.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación correspondiente al vertido se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por el SMA, aplicando al verdadero consumo, la tasa o precio correspondiente o bien si se estableciese un precio o tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Con independencia de lo anterior el SMA podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

CAPÍTULO III: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 67. MEDIDAS CORRECTORAS.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales, las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar y por delegación de éste, por el SMA, como sigue:

1. Infracción Leve: las comisiones de infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito al Cliente que deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días, las medidas que, al efecto se le requieran.

2. Infracciones graves: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en el Artículo 63. de este reglamento que antecede, estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen Local vigente y ello sin perjuicio de que, en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro o vertido hasta que el SMA compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

3. Infracciones muy graves o defraudaciones: con independencia de la liquidación que la Comisión de infracciones muy graves o que constituyan defraudación, estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello, sin perjuicio de la suspensión del suministro y/o vertido a que hubiese lugar y de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que procediesen.

Asimismo, y si lo requirieran las necesidades del servicio, el SMA, con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar, procederá a la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

Artículo 68. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el cómputo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los titulares de vertidos tolerables o prohibidos, anteriores a este Reglamento, deberán solicitar al SMA, la oportuna autorización de vertido dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDA

En el plazo de UN AÑO, desde la entrada en vigor de este Reglamento, será obligatorio para los establecimientos industriales y asimilados, la construcción del pozo de muestras previsto en el Artículo 52 El incumplimiento de esta norma dará lugar a la cancelación de la autorización de vertido.

ANEXO I

ACTIVIDADES (SEGÚN CLASIFICACIÓN CÓDIGO CNAE1) OBLIGADAS A SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento superior a 6000 metros cúbicos al año.

2. Todas las instalaciones que incorporen agua en proceso y/o estén obligadas por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

3. Las actividades que utilicen aguas cuya procedencia no sea de la red de abastecimiento.

4. Todas las instalaciones que con independencia de los puntos anteriores se encuentren en la siguiente clasificación: (CNAE: Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

CNAE (2009)

Actividad industrial

01.4. Producción ganadera.

01.5. Producción agraria combinada con la producción ganadera.

05. Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba.

06. Extracción de crudos de petróleo y gas natural; actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección.

07. Extracción de minerales metálicos.

08. Otras industrias extractivas.

10.1. Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos.

10.2. Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.

10.3. Procesado y conservación de frutas y hortalizas.

10.4. Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.

10.5. Fabricación de productos lácteos.

10.6. Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos.

10.7. Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias.

10.8. Fabricación de otros productos alimenticios.

10.9. Fabricación de productos para la alimentación animal.

11. Fabricación de bebidas.

12. Industria del tabaco.

13. Industria textil.

14.1 Confección de prendas de vestir excepto peletería.

14.2 Fabricación de artículos de peletería.

15. Industria del cuero y del calzado.

16. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería.

17. Industria del papel.

18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.

19. Coquerías y refino de petróleo.

20. Industria química.

21. Fabricación de productos farmacéuticos.

22. Fabricación de productos de caucho y plásticos.

23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.

24. Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.

25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.

26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.

27. Fabricación de material y equipo eléctrico.

28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.

29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.

30. Fabricación de otro material de transporte.

31. Fabricación de muebles.

32.13 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.

32.2 Fabricación de instrumentos musicales.

32.3 Fabricación de artículos de deporte.

32.4 Fabricación de juegos y juguetes.

32.5 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos.

33.1. Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo.

35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.

38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valoración.

39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

45. Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas.

46.71 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares.

46.75 Comercio al por mayor de productos químicos.

46.77 Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.

47.3 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.

55.3 Campings.

72.1 Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas.

81.2 Actividades de limpieza.

81.3 Actividades de jardinería.

86.1 Actividades hospitalarias.

87.1 Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios.

96.01 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.

5. Cualquier otra actividad que pueda incumplir los límites establecidos por el reglamento y que no figure en este Anexo.

En particular, aquellas actividades que puedan entrañar riesgo de vertido contaminante no aceptable por el sistema de saneamiento, tales como estaciones de servicio, lavaderos, mayoristas de pescado y productos perecederos, etc.

ANEXO II

PRODUCTOS O ACTIVIDADES CUYOS VERTIDOS REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO

A continuación, se relaciona un listado de actividades o productos objeto de vertido cuyo tratamiento previo es necesario antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, para poder alcanzar los límites de concentración que se establecen como tolerables en el artículo 43, en el apartado de valores máximos instantáneos de los parámetros de concentración.

- * Aguas residuales de industrias cárnicas y mataderos.
- * Lodo de fabricación de hormigón (y de productos derivados).
- * Lodo de fabricación de cemento.
- * Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
- * Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
- * Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
- * Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
- * Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
- * Lodo de galvanización conteniendo Níquel.
- * Óxido de Zinc.
- * Sales de curtir.
- * Residuos de baños de sales.
- * Sales de Bario.
- * Sales de baños de temple conteniendo Cianuro.
- * Sales de Cobre.
- * Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
- * Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
- * Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
- * Concentrados conteniendo Cromo VI.
- * Concentrados conteniendo Cianuro.
- * Aguas de lavado y aclarado conteniendo Cianuro.
- * Concentrados conteniendo sales metálicas.
- * Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
- * Semiconcentrados conteniendo Cianuro.
- * Baños de revelado.
- * Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).
- * Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- * Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).
- * Residuos ácidos de aceite (mineral).
- * Aceite viejo (mineral).
- * Combustibles sucios (carburante sucio).
- * Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- * Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- * Materiales frigoríficos (hidrocarburo de flúor y similares).
- * Tetrahidrocarburos de flúor.
- * Tricloroetano.
- * Tricloroetileno.
- * Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
- * Benceno y derivados.
- * Residuos de barnizar.
- * Materias colorantes.
- * Resto de tintas de imprenta.

- * Residuos de colas y artículos de pegar.
- * Resinas intercambiadoras de iones.
- * Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.
- * Lodos de industrias de teñido textil.
- * Lodos de lavandería.
- * Restos de productos químicos de laboratorio.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D con DNI como representante de la empresa sita en la calle del municipio de

Declaro, bajo mi responsabilidad, que la industria para la cual solicito suministro de agua y/o vertido a la red de saneamiento, que el citado vertido es considerado como admisible, no doméstico, según lo especificado en la Ordenanza de Vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar, debido a que:

* El uso del agua será exclusivamente doméstico y el vertido tendrá temperatura menor a 40º.

* El vertido va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y a una temperatura menor a 40º.

Así pues, me hago responsable de la veracidad de lo declarado anteriormente, estando enterado que la falsedad de la declaración o la modificación posterior de las características del vertido, sin autorización previa, será causa de suspensión de suministro y/o vertido.

Además, me comprometo a:

1. Tomar las medidas necesarias para evitar descargas accidentales de vertidos, que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado.

2. En caso de que concurra una circunstancia peligrosa, comunicaré urgentemente a la Entidad suministradora para evitar o reducir los daños que pudieran causarse.

3. Facilitaré al personal de la Entidad suministradora, sin necesidad de comunicación previa, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora, permitiéndolos montar los equipos necesarios para realizar mediciones, ensayos o comprobaciones que se estimen convenientes.

4. Realizaré las actuaciones necesarias tanto en las instalaciones, como analíticas, etc., a fin de evitar cualquier tipo de vertido de los considerados prohibidos en la Ordenanza de Vertido del Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar.

En a de de 2

Fdo.:

ANEXO IV

SOLICITUD DE VERTIDO

I.- IDENTIFICACIÓN

TITULAR:		CIF/NIF:	
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		C.P.	
		TELEFONO:	

II.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE DE LA INDUSTRIA:			
DIRECCIÓN INDUSTRIAL:			
LOCALIDAD:		C.P.	
		TELEFONO:	
ACTIVIDADES:		CODIGO CNAE:	
		CIF/NIF:	
REPRESENTANTE:			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		C.P.	
		TELEFONO:	

III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Nº DE ACOMETIDAS:



RED UNITARIA



RED SEPARATIVA

LOCALIZACIÓN DE VERTIDOS (según plano adjunto)

CALLE	ARQUETA

IV.- CONSUMO ENERGETICO

POTENCIA INSTALADA TOTAL:

Kw

POTENCIA CONSUMIDA

RED:

Kw/h

OTRAS:

Kw/h

Kw/h

Kw/h

TOTAL

Kw/h

V.- CONSUMO DE AGUA

DE RED DE ABASTECIMIENTO:

Abastecedor:

Nº Contadores:

1º

2º

3º

Nº de Cliente

Calibre Contador

(mm)

Caudal

(m3/año)

DE POZO

Nº de pozos:

1º

2º

Nº de concesión

☐ SI TIENE CONTADOR

Diámetro

(mm)

Caudal

(m3/año)

Caudal:

(m3/año)

☐ SI NO TIENE CONTADORDiámetro interior de la tubería
de impulsión

(mm)

Potencia total instalada

(Kw)

Profundidad de aspiración

(m)

Tiempo de funcionamiento

(h/d)

SUPERFICIAL	
Nº de concesión	
☐ SI TIENE SISTEMA DE AFORO DIRECTO	
Sección mojada	(m2)
Caudal: (m3/año)	
☐ SI NO TIENE SISTEMA DE AFORO DIRECTO	
Sección mojada	(m2)
Velocidad media del flujo	(m/s)
Tiempo de trabajo operativo	(h)
PLUVIALES	
Superficie	(m2)
Caudal: (m3/año)	
OTROS	
Caudal: (m3/año)	
TOTAL CONSUMO:	
Caudal TOTAL: (m3/año)	

VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

PARAMETRO	MUESTRA	MUESTRAS SIMPLES		
	COMPUESTA	☐ UN PUNTO	☐ VARIOS PUNTOS	
TEMPERATURA				
pH				
CONDUCTIVIDAD				
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN				
ACEITES Y GRASAS				
DBO5				
DQO				
ALUMINIO				
AMONIO				
AOX				
ARSENICO				
BARIO				
BORO				
CADMIO				
CIANUROS TOTAL				
CLORUROS				
COBRE TOTAL				
CROMO TOTAL				
CROMO HEXAVALENTE				
DETERGENTES				
ESTAÑO TOTAL				
FENOLES TOTALES				
FOSFORO TOTAL				
FLUORUROS				
HIERRO				
MANGANESO				
MERCURIO				
NITRATOS				
NITROGENO TOTAL				
HIDROCARBUROS TOTAL				
NIQUEL				
PESTICIDAS				
PLATA				
PLOMO				
SELENIO				
SULFATOS				
SULFUROS				
TOXICIDAD				
ZINC TOTAL				

VII.- INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

TIPO

☐ FÍSICO-QUÍMICO☐ BIOLÓGICO☐ NEUTRALIZACIÓN☐ BALSA DE HOMOGENEIZACIÓN☐ OTROS

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS

RENDIMIENTOS PREVISTOS DE DEPURACIÓN

PARAMETRO	%	PARAMETRO	%
pH		ESTAÑO TOTAL	
CONDUCTIVIDAD		FENOLES TOTALES	
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN		FOSFORO TOTAL	
ACEITES Y GRASAS		FLUORUROS	
DBO5		HIERRO	
DQO		MANGANESO	
ALUMINIO		MERCURIO	
ARSENICO		NITROGENO AMONIAICAL	
BARIO		NIQUEL	
BORO		PESTICIDAS	
CADMIO		PLATA	
CIANUROS TOTAL		PLOMO	
CLORUROS		SELENIO	
COBRE TOTAL		SULFATOS	
CROMO TOTAL		SULFUROS	
CROMO HEXVALENTE		TOXICIDAD	
DETERGENTES		ZINC TOTAL	

VIII.- CAUDALES DE VERTIDO

CAUDAL TOTAL

m3/año

CAUDAL MEDIO

m3/día

CAUDAL PUNTA

m3/h

HORARIO DE DESCARGA

	CAUDAL MEDIO	CAUDAL PUNTA
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		

En , a , de de

Firmado.- Pági

ANEXO V**AUTORIZACIÓN DE VERTIDO****I.- IDENTIFICACIÓN**

Nº CLIENTE

TITULAR:		CIF/NIF:	
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		C.P.	
TELEFONO:			

II.- ACTIVIDAD

NOMBRE DE LA INDUSTRIA:			
DIRECCIÓN INDUSTRIAL:			
CODIGO CNAE:		CIF/NIF:	
LOCALIDAD:		C.P.	
TELEFONO:			

III.- PRETRATAMIENTO

DESCRIPCIÓN
CONDICIONES DE MANTENIMIENTO
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES

IV.- AUTOCONTROL

ANÁLISIS	PERIODICIDAD	MUESTREO
PH	Anual	
Temperatura (°C)	Anual	
DQO (mg/l)	Anual	
Sólidos Suspensión (mg/l)	Anual	
DBO5 (mg/l)	Anual	
Aceites Grasas	Anual	
Conductividad (uS/cm)	Anual	
*		
*		
*		
*		

* Otros compuestos según actividad industrial

PERIODICIDAD DE LOS INFORMES TÉCNICOS SOBRE VERTIDOS EFECTUADOS

DOCUMENTACIÓN SOBRE VERTIDOS A GUARDAR POR EL ABONADO

OTRAS CONDICIONES REQUERIDAS

V.- CAUDALES VERTIDOS AUTORIZADOS**A) CAUDALES**

HORARIO DE DESCARGA

CAUDAL MÁXIMO / DÍA

m3

CAUDAL MÁXIMO / HORA

m3

B) CARACTERISTICAS FISICO-QUÍMICAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR MEDIO	VALOR MÁXIMO INSTANTANEO
TEMPERATURA	°C		40
pH	Unidad		9
CONDUCTIVIDAD	mg/l		3000
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN	mg/l		500
ACEITES Y GRASAS	mg/l		150
DBO5	mg/l		700
DQO	mg/l		1500
ALUMINIO	mg/l		20
AMONIO	mg/l		80
AOX	mg/l		0,9
ARSENICO	mg/l		1
BARIO	mg/l		10
BORO	mg/l		3
CADMIO	mg/l		0,5
CIANUROS TOTAL	mg/l		1
CLORUROS	mg/l		1600
COBRE TOTAL	mg/l		2
CROMO TOTAL	mg/l		3
CROMO HEXAVALENTE	mg/l		0,5
DIOXIDO DE AZUFRE	mg/l		15
DETERGENTES	mg/l		6
ESTAÑO TOTAL	mg/l		4
FENOLES TOTALES	mg/l		2
FOSFORO TOTAL	mg/l		50
FLUORUROS	mg/l		9
HIERRO	mg/l		5
MANGANESO	mg/l		1,5
MERCURIO	mg/l		0,05
NITRATOS	mg/l		150
NITROGENO TOTAL	mg/l		150
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/l		20
NIQUEL	mg/l		2
PESTICIDAS	mg/l		0,1
PLATA	mg/l		0,1
PLOMO	mg/l		0,5
SELENIO	mg/l		0,5
SULFATOS	mg/l		750
SULFUROS TOTALES	mg/l		2
TOXICIDAD	Equitox		25
ZINC TOTAL	mg/l		10

Atendiendo al artículo 24 del Reglamento de Vertidos emitido por la Junta de Andalucía (Decreto 109/2015 de 17 de marzo). Estos valores podrán ser modificados y obligados a que se cumpla los límites estipulados en las tablas del Anexo IV para las sustancias peligrosas de ese Reglamento.

VI.- PRECARIEDAD (sí procede)

CAUSAS	
LIMITES	
VIGENCIA	
PREAVISO	

FECHA DE AUTORIZACIÓN

FECHA DE RENOVACION

PERIODO DE VIGENCIA

PRIMERA INSPECCIÓN

COMUNICACIÓN DE DESCARGAS ACCIDENTALES

ORGANISMO

TELEFONO

FIRMADO.-

ANEXO VI**ACTA DE INSPECCIÓN Y/O TOMA DE MUESTRAS**

En a de de a las horas

se persona el inspector D con DNI y autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar, en la industria/establecimiento/vivienda con nº de contador sito en propiedad de D teléfono con domicilio habitual y/o razón social en DNI o CIF nº dedicado a la actividad de y con la asistencia de D/Dª con DNI en calidad de procedieron a realizar inspección y/o toma de muestras según artículos 80 y 81 de la Ordenanza de Vertidos, poniéndose de manifiesto

El interesado hace constar

En testimonio de lo actuado, se levanta la presente acta por triplicado, firmando el Inspector junto con el visitado a quien se hace entrega de uno de los ejemplares.

EL INSPECTOR, EL COMPARECIENTE (1)

(1) Se invitará al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo constar, con su firma, las alegaciones que estime oportunas.

ANEXO VII

Núm. 89 página 160

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

12 de mayo 2015

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Parámetro	Uds	Aguas costeras y de transición			Aguas superficiales		
		Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual	Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual
1,1,1-tricloroetano	mg/l	3	3,3	3,6	1	1,1	1,2
1,2-dicloroetano	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Aceites y Grasas	mg/l	25	27,5	30	12	13,5	15
Alacloro	mg/l	0,01	0,011	0,012	0,003	0,0033	0,0036
Aldehídos	mg/l	2	2,2	3	0,8	0,9	1
Aldrín	mg/l	0,0003	0,00033	0,00036	0,0001	0,00011	0,00012
Aluminio Total	mg/l	6	6,6	10	2	2,2	2,4
Amonio	mg/l	60	80	100	16,7	18,4	20
Antraceno (*)	mg/l	0,003	0,0033	0,0036	0,001	0,0011	0,0012
AOX	mg Cl/l	0,8	0,9	1	0,25	0,28	0,3
Arsénico Total	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36
Atrazina	mg/l	0,003	0,0033	0,0036	0,001	0,0011	0,0012
Benceno	mg/l	0,1	0,11	0,12	0,03	0,033	0,036
Boro	mg/l	2	2,2	3	0,8	0,9	1
Cadmio Total (*)	mg/l	0,012	0,013	0,014	0,004	0,0044	0,0048
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	150	200	250	41,7	45,9	50
Cianuros Totales	mg/l	1	1,5	2	0,7	0,8	0,9
Cinc Total	mg/l	1,5	1,7	1,8	0,5	0,55	0,6
Clorfenvinfos	mg/l	0,003	0,0033	0,0036	0,001	0,0011	0,0012
Cloro Residual Total	mg/l	0,8	0,9	1	0,3	0,35	0,5
Cloroalcanos (C10-C13) (*)	mg/l	0,012	0,013	0,014	0,004	0,0044	0,0048
Clorobenceno	mg/l	0,6	0,66	0,72	0,2	0,22	0,24
Cloroformo	mg/l	0,075	0,083	0,1	0,025	0,028	0,03
Clorpirifos	mg/l	0,001	0,0011	0,0012	0,0003	0,00033	0,00036
Cloruro de vinilo	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Cloruros	mg/l	-	-	-	2000	2000	2000
Cobre Total	mg/l	0,75	0,83	0,9	0,25	0,28	0,3
Color	mg Pt-Co/l	80	90	100	40	45	50
Conductividad (25°C)	mS/cm	-	-	-	1,7	1,87	2
Cromo Total	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Cromo VI	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/l	200	220	240	67	74	80
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/l	375	413	450	125	138	150
Diclorobenceno suma máxima	mg/l	0,6	0,66	0,72	0,2	0,22	0,24
Diclorometano	mg/l	0,6	0,66	0,72	0,2	0,22	0,24
DDT Total suma máxima	mg/l	0,0006	0,00066	0,00075	0,00021	0,00023	0,00025
Dieldrín	mg/l	0,0003	0,00033	0,00036	0,0001	0,00011	0,00012
Difenileteres bromados (*)							
PDBE(28) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(47) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(99) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(100) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(153) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
PDBE(154) (*)	mg/l	0,006	0,0066	0,007	0,002	0,0022	0,0024
Diuron	mg/l	0,003	0,0033	0,0036	0,001	0,0011	0,0012

Parámetro	Uds	Aguas costeras y de transición			Aguas superficiales		
		Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual	Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual
Temperatura	°C	Incremento 3°C					
Tensioactivos Aniónicos	mg LAS/l	8	9	10	1,6	1,8	2
Terbutilazina	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
Tetracloroetano	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Tetracloruro de Carbono	mg/l	1	1,1	1,2	0,1	0,11	0,12
Titanio Total	mg/l	3	4	5	1,3	1,5	1,6
Tolueno	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36
Toxicidad	Equitox	20	20	20	20	22	20
Tributilestaño (*)	mg/l	0,000006	0,0000066	0,0000072	0,000002	0,0000022	0,0000024
Triclorobenceno	mg/l	0,012	0,013	0,014	0,004	0,0044	0,0048
Tricloroetileno suma máxima	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Trifluralin	mg/l	0,001	0,0011	0,0012	0,0003	0,00033	0,00036
Turbidez	NTU	250	325	400	100	125	150
Xilenos suma máxima	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36

(*) Identificada como sustancia prioritaria peligrosa

El valor diario se refiere al valor medido sobre una muestra compuesta de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal.

El valor puntual se refiere al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

(1) Si el vertido se realiza a una zona declarada sensible, los límites genéricos de aplicación son los establecidos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, y en el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre que modifica al anterior.

(2) HAP se aplicaran a la suma de los compuestos indeno, benzo (a) pireno, benzo (b) fluoranteno y benzo (k) fluoranteno.

El incremento de temperatura se evaluará a 100 m. del punto de vertido y a 1 m. de profundidad

En caso de que las aguas de aporte, para algunos de los parámetros, presenten una concentración superior al 25% del valor presente en el vertido estos límites podrán aplicarse como incremento, siempre que dichas aguas de aporte procedan de la misma masa de agua a la que se realizará el vertido.

Parámetro	Uds	Aguas costeras y de transición			Aguas superficiales		
		Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual	Valor mensual	Valor diaria	Valor puntual
Temperatura	°C	Incremento 3°C					
Tensioactivos Aniónicos	mg LAS/l	8	9	10	1,6	1,8	2
Terbutilazina	mg/l	0,03	0,033	0,036	0,01	0,011	0,012
Tetracloroetano	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Tetracloruro de Carbono	mg/l	1	1,1	1,2	0,1	0,11	0,12
Titanio Total	mg/l	3	4	5	1,3	1,5	1,6
Tolueno	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36
Toxicidad	Equitox	20	20	20	20	22	20
Tributilestaño (*)	mg/l	0,000006	0,0000066	0,0000072	0,000002	0,0000022	0,0000024
Triclorobenceno	mg/l	0,012	0,013	0,014	0,004	0,0044	0,0048
Tricloroetileno suma máxima	mg/l	0,3	0,33	0,36	0,1	0,11	0,12
Trifluralin	mg/l	0,001	0,0011	0,0012	0,0003	0,00033	0,00036
Turbidez	NTU	250	325	400	100	125	150
Xilenos suma máxima	mg/l	1	1,1	1,2	0,3	0,33	0,36

(*) Identificada como sustancia prioritaria peligrosa

El valor diario se refiere al valor medido sobre una muestra compuesta de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal.

El valor puntual se refiere al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

(1) Si el vertido se realiza a una zona declarada sensible, los límites genéricos de aplicación son los establecidos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, y en el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre que modifica al anterior.

(2) HAP se aplicaran a la suma de los compuestos indeno, benzo (a) pireno, benzo (b) fluoranteno y benzo (k) fluoranteno.

El incremento de temperatura se evaluará a 100 m. del punto de vertido y a 1 m. de profundidad

En caso de que las aguas de aporte, para algunos de los parámetros, presenten una concentración superior al 25% del valor presente en el vertido estos límites podrán aplicarse como incremento, siempre que dichas aguas de aporte procedan de la misma masa de agua a la que se realizará el vertido.

NÚMERO 3.391

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)*Padrón de agua, basura y alcantarillado, 1º trimestre 2023***EDICTO**

D. Sandra Plaza Pérez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gobernador (Granada),

HAGO SABER: Que, llevada a cabo las lecturas de contadores de suministro de agua potable domiciliaria, basura y alcantarillado correspondiente al trimestre de ENERO-FEBRERO-MARZO de 2023 y confeccionada la lista cobratoria, se expone al público por término de quince días para audiencia de reclamaciones, pudiéndose consultar la misma por los contribuyentes en la Casa Consistorial en horas de oficina, a fin de proceder, en su caso, a presentar reclamaciones. Tales recibos serán recaudados por el Servicio Provincial de Recaudación, según el sistema habitual ya utilizado por dicho Servicio en otros tributos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gobernador, 29 de mayo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Sandra Plaza Pérez.

NÚMERO 3.427

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA

*Padrón de la tasa por recogida de basura y tratamiento, marzo-abril 2023***EDICTO**

La Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada, HACE SABER:

Aprobado por Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en expediente 16155/2023 de la Sección de Tributos, el Padrón para el período de marzo y abril de 2023 de la Tasa por Recogida de Basura domiciliaria de uso doméstico e industrial y de la Tasa por Tratamiento de residuos, el citado Padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Sección de Tributos, sita en el Complejo Administrativo Los Mondragones, Edificio B, primera planta, Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 13:30 horas. Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante

la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 30 de mayo de 2023.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 3.428

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA

*Tasa por recogida de basura domiciliaria de uso doméstico e industrial y tratamiento de residuos, marzo-abril 2023***EDICTO**

TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS. PERÍODO MARZO-ABRIL 2023.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos correspondientes al período de marzo-abril de 2023 estarán al cobro en período voluntario de pago en las oficinas de Emasagra, S.A., sitas en calle Molinos, número 50-60, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, finalizando el cobro el 30 de abril de 2025.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

En igual horario pueden domiciliar los pagos a través de su banco o caja de ahorros o en las oficinas de Emasagra, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 30 de mayo de 2023.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 3.387

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Matrícula del censo de obligados y exentos del I.A.E. 2023***EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, y demás normas concordantes, se expone al público en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la matrícula de obligados y exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2023, remitida por la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los interesados podrán formular frente a la misma los siguientes recursos sin que puedan simultanearse:

- Recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Granada.
- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal-Económico Administrativo de Granada.

El plazo de interposición de estos recursos es de un mes contados a partir del día siguiente al término del periodo de exposición pública de la matrícula.

Guadix, 26 de mayo de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 3.378

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)*Modificación de ordenanza fiscal de tasa por licencias urbanísticas***EDICTO**

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo del 2023 ha acordado aprobar inicialmente la siguiente Ordenanza Municipal:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Huétor Tájar, 25 de mayo del 2023.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 3.379

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)*Modificación de ICIO***EDICTO**

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo del 2023 ha acordado aprobar inicialmente la modificación del siguiente Impuesto Municipal:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Huétor Tájar, 25 de mayo del 2023.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 3.381

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)*Cuenta general 2022***EDICTO**

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que formulada y rendida la Cuenta General del presupuesto de este Ayuntamiento corres-

pondiente al ejercicio 2022, y una vez dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 24 de mayo del 2023, se someten a exposición pública por plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar, por escrito, reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales si existieren serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterla al Pleno de la Corporación, todo ello en cumplimiento del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

Huétor Tájar, 25 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 3.382

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Padrón de la tasa RSU, 2º bimestre 2023

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda se ha aprobado, mediante la resolución núm. 2023-0677, de fecha 26/05/2023, el padrón que, a continuación, se indica:

a) Padrón Municipal de Basura correspondiente al Segundo Bimestre de 2023. Expediente de Gestiona 7/2023.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que

el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas se procede, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a efectuar el correspondiente,

ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en período voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el B.O.P.

El pago de los recibos se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente, dentro del período voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Íllora, 26 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 3.433

AYUNTAMIENTO DE JUVILES (Granada)

Ordenanza fiscal de la tasa por utilización de la pista de pádel

EDICTO

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza de la tasa por utilización de la pista de pádel. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo de esta Corporación municipal de fecha 16/03/2023 (BOP núm. 56, de 23 de marzo de 2023)

por el que se acordó aprobar la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de la pista de pádel en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA PISTA DE PÁDEL

Art. 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Loca-

les, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, ivo realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Art. 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la instalación municipal, Pista de Pádel.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Por lo tanto, podrán utilizar la pista de Pádel municipal cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Queda prohibida el uso de la pista de pádel:

- A los menores de 14 años, salvo que se encuentre bajo la supervisión de una persona mayor de edad
- A aquellas personas que hayan sido sancionadas, conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención de Ayuntamiento.

Art. 4.- Responsabilidades y Uso de las instalaciones

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios contenidos en el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Para la utilización de la pista de pádel se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como raquetas y pelotas propias de pádel. La pista está adecuada para la práctica de pádel, por lo que está prohibido cualquier otro juego. Los jugadores procuraran al salir de la pista no dejar abandonadas, utensilios, complementos. Botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

Art. 5.- Cuota tributaria y Reserva de Pista

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:
Precio uso de la instalación; 10 euros / la hora.

Los turnos de reserva de pista serán de una hora u hora y media, pudiendo ser de nuevo alquilada si no existiera ningún tipo de demanda por otros usuarios.

La reserva de la pista se realizará a través del Ayuntamiento de Juviles en horario de apertura del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Juviles podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos por lo que el sistema de reservas podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades.

Art. 6.- Fianza.

Se cumplimentará y firmará un impreso de responsabilidad para garantizar el buen uso de las instalaciones.

Si se produce algún desperfecto, deterioro o daño en las instalaciones durante este tiempo, se sancionará a los usuarios con el pago de la cuantía económica por el mismo valor de los daños causados.

Art. 7.- Exenciones o Bonificaciones.

No se concederán con carácter general exención ni bonificación alguna en el importe de las cuotas señaladas en las tarifas.

Art. 8.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la reserva de la instalación deportiva de se regula en esta Ordenanza.

La tasa deberá de ingresarse en el momento de la solicitud de reserva.

Art. 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Juviles, 30 de mayo de 2023.- La Alcaldesa, fdo.: María Lourdes Molina Henares.

NÚMERO 3.448

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)

Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil

EDICTO

D^a Francisca Martín Monteoliva, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lobras (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 30 de mayo de 2023, se ha dictado resolución por la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en el Concejel D. Francisco Javier Bolívar Lupiáñez para la autorización del siguiente Matrimonio Civil entre D. Juan José Lorenzo Sáez y D^a Sandra Ruiz Teruel para el próximo día 16 de junio de 2023.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lobras, 31 de mayo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

NÚMERO 3.380

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Sustitución de miembro de órgano de selección***EDICTO**

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE: Con fecha 26/05/2023 se ha adoptado resolución la siguiente resolución:

"ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Motril ha convocado proceso para seleccionar Bolsa de Empleo en la categoría de Titulado/a en Magisterio para el Programa "ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN ZONAS DESFAVORECIDAS DE ANDALUCÍA QUE APOYAN Y MEJORAN LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN SOCIO FAMILIAR EN FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO Y FRACASO ESCOLAR" FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION DE LA UNIÓN EUROPEA."

Por resolución de la Alcaldía de fecha 16/03/2023 se aprobaron las bases específicas, así como el Tribunal de Selección, que regirán la convocatoria para dicha Bolsa de Empleo en la categoría de Titulado/a en Magisterio.

En la citada resolución fue designada como Secretaria Titular del Órgano de Selección D^a Sara Rebaque López, Ludotecaria.

En fecha 16/05/2023 presenta escrito D^a Sara Rebaque López manifestando su "renuncia como secretaria al proceso selectivo de Magisterio por motivos de parentesco con aspirante admitida."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 60. Órganos de selección

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

SEGUNDO.- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Artículo 11. Tribunales.

Los Tribunales serán nombrados, salvo excepción justificada, en cada orden de convocatoria y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y la califica-

ción de las pruebas selectivas. Estarán constituidos por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 23. Abs-
tención de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone:

"1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda."

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la abstención de D^a Sara Rebaque López, secretaria titular del Órgano de Selección, de conformidad con el artículo 23.2.b).

SEGUNDO.- Ordenar la designación de D^a María Victoria Barros Vázquez funcionaria municipal, Trabajadora Social, como Secretaria titular en la selección la convocatoria para Bolsa de Empleo en la categoría de Titulado/a en Magisterio para el Programa "ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN ZONAS DESFAVORECIDAS DE ANDALUCÍA QUE APOYAN Y MEJORAN LOS PROCESOS

DE INCLUSIÓN SOCIO FAMILIAR EN FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO Y FRA-CASO ESCOLAR" FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION DE LA UNIÓN EUROPEA."

TERCERO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la sede electrónica de esta Ayuntamiento, tablón de anuncios electrónico, oferta pública de empleo y en la web municipal para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 26 de mayo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.470

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Cobro 3er periodo recaudatorio 2023

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Motril

HACE SABER: Que durante los días comprendidos entre el 1 de junio y el 2 de agosto de 2023 estarán puestos al cobro los siguientes tributos:

> IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA - 1º Plazo Ejercicio 2023.

> TASA DE MERCADOS - 2º Trimestre Ejercicio 2023

MEDIOS DE PAGO:

El pago se realizará mediante CARTA-RECIBO que se repartirá en el domicilio de los contribuyentes.

Si observa que no recibe el mismo, podrá obtener un Documento de Pago a través de los siguientes medios:

> En las Oficinas del Svc. Gestión Tributaria de éste Ayuntamiento sita en C/ Plaza de la Libertad, nº 3, donde deberá personarse aportando el DNI (original o fotocopia) del titular que figura en el recibo.

> En las Oficinas Municipales de Distrito.

> En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Motril (<https://sede.motril.es>)

LUGAR DE PAGO:

El pago se podrá efectuar a través de los siguientes medios:

> En las siguientes entidades bancarias colaboradoras:

CAIXABANK - B.B.V.A. - Caja Rural de Granada

> Pago telemático con Tarjetas VISA y MasterCard a través de la Página Web y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Motril (www.motril.es) "Pasarela de Pago" / "Plataforma RedSys".

Para evitar colas y esperas innecesarias se recomienda que domicilien el pago de sus tributos en cualquier Entidad Bancaria.

DOMICILIADOS:

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta a partir del próximo día 23 de junio de 2023, debiendo los contribuyentes hacer la provisión de fondos necesarios para tal fin.

ADVERTENCIA:

Transcurrido el plazo de periodo voluntario se procederá el cobro por el procedimiento de apremio con los recargos que establece la Ley General Tributaria, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Motril, 30 de mayo de 2023.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.460

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Padrones fiscales tercer periodo de cobro 2023

EDICTO

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA - EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

D. Nicolás J. Navarro Díaz, Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, en funciones,

HAGO SABER: Que con fecha 30 de mayo de 2023 HE RESUELTO aprobar definitivamente los siguientes Padrones Fiscales para su recaudación en el TERCER PERIODO DE COBRO del Ejercicio 2023:

> Padrón Fiscal del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA - Ejercicio 2023.

> Padrón Fiscal de la TASA DE MERCADOS - Segundo Trimestre Ejercicio 2023.

El Anuncio de aprobación de los citados Padrones Fiscales se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria sitas en la c/ Plaza de la Libertad, nº 3 de esta ciudad.

De conformidad con el Artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Motril en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Motril, 30 de mayo de 2023.-El Concejal de Economía y Hacienda, Obras Públicas, Presidencia y Patrimonio en funciones, fdo.: Nicolás J. Navarro Díaz.

NÚMERO 3.429

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)*Protocolo de intervención en materia de emisión de informes de extranjería***EDICTO**

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares, (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de marzo de 2022, adoptó entre otros el acuerdo del Protocolo de intervención del Ayuntamiento de Ogíjares en materia de emisión de informes de extranjería, que a continuación se transcribe:

“PUNTO OCTAVO: APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES EN MATERIA DE EMISIÓN DE INFORMES DE EXTRANJERÍA. Expediente 2864/2021.

Se da cuenta del Expediente 2864/2021, relativo a la aprobación del Protocolo de Intervención del Ayuntamiento de Ogíjares en materia de emisión de Informes de Extranjería.

(...)

Suficientemente debatido el asunto, se somete a votación el siguiente ACUERDO:

El objeto del presente protocolo de actuación es establecer criterios generales para la tramitación de los procedimientos a seguir para la emisión de informes de extranjería.

La competencia del Ayuntamiento para elaborar el informe de arraigo se fundamenta en el empadronamiento del solicitante.

ANTECEDENTES DE HECHO

Por parte de la Trabajadora Social de Diputación de Granada, que presta sus servicios en Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Ogíjares, se ha redactado un protocolo con el fin de establecer criterios generales para la tramitación de los procedimientos a seguir de cara a la emisión de informes de extranjería.

El denominado protocolo son unas instrucciones dirigidas a sentar unos criterios de actuación comunes y homogéneos para la emisión de:

- a. Informe de arraigo y valoración del grado de integración social.
- b. Informe de adecuación de vivienda para reagrupación familiar.
- c. Informe de adecuación de vivienda para la renovación/modificación de reagrupación familiar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 31.3 de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que la administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo.

El art. 68.3 de dicha norma dispone que, con carácter previo a la concesión de autorizaciones de arraigo, las Comunidades Autónomas, o en su caso, los Ayunta-

mientos, emitirán informe sobre la integración social del extranjero cuyo domicilio habitual se encuentre en su territorio.

Dichas previsiones legales han sido desarrolladas por el art. 124.2 del RD557/2011, de 20 de abril, y concretadas a través de la Instrucción de DGI/SGRJ/3/2011.

De acuerdo con lo previsto en el art. 124.2.c) del RD 557/2011, la presentación de un informe de arraigo tiene naturaleza de requisito exigible para la concesión de una autorización de residencia temporal por razones de arraigo social.

No obstante, dicho precepto establece igualmente que la exigencia de presentación de un informe de arraigo tiene carácter alternativo en relación con la posibilidad de que el extranjero acredite tener vínculos familiares en España por su cónyuge, pareja de hecho registrada, ascendiente en primer grado o descendiente en primer grado de un extranjero residente.

Se ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el “PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES EN MATERIA DE EMISIÓN DE INFORMES DE EXTRANJERÍA.” en los términos que figura en el expediente y con la redacción que se recoge en el mismo y que se adjunta a este Acta como ANEXO I.

SEGUNDO. Someter dicho Protocolo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Protocolo en el portal web del Ayuntamiento (dirección <https://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO I

“PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES EN MATERIA DE EMISIÓN DE INFORMES DE EXTRANJERÍA.

El objeto del presente protocolo de actuación es establecer criterios generales para la tramitación de los procedimientos a seguir para la emisión de informes de extranjería.

1.- Tipos de Informes:

- 1.- INFORME DE ARRAIGO para valorar el grado de integración social para el arraigo social
- 2.- INFORME DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR.
- 3.- INFORME DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA LA RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE REAGRUPACIÓN FAMILIAR.

2.- Procedimiento general

2.1. Solicitud:

La solicitud de informe se presentará, en instancia general en el registro del Ayuntamiento por la persona extranjera o su representante, o a través de la sede electrónica siempre que se encuentre empadronado en el municipio.

2.2. Documentación:

La documentación requerida deberá presentarse traducida por traductor/a jurado/a reconocido/a por el Ministerio de Asuntos Exteriores (MAE) y apostillados o legalizados (según corresponda).

No se establece ningún periodo de empadronamiento previo en el municipio por parte de la persona interesada.

La documentación acreditativa de la persona solicitante (pasaporte y, si procede. Tarjeta de Identificación de Extranjero, TIE) ha de estar en vigor e identificativa de la persona solicitante

En caso, de que la presentación se realice a través de representante, se aportará autorización o designación de representante junto con la solicitud.

La constancia de la presentación de documentos falsos o la formulación de alegaciones inexactas de mala fe, en relación con la solicitud de informe, determinarán que los informes sean desfavorables, mencionándose expresamente dicha circunstancia

Una vez emitido el informe, o la resolución que corresponda, se remitirá telemáticamente a la oficina de extranjería.

El plazo máximo para emitir y notificar el informe es de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de entrada.

3.- EL INFORME DE INTEGRACIÓN PARA ARRAIGO SOCIAL

3.1. Fundamentación jurídica

El art. 31.3 de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que la administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo.

El art. 68.3 de dicha norma dispone que, con carácter previo a la concesión de autorizaciones de arraigo, las Comunidades Autónomas, o en su caso, los Ayuntamientos, emitirán informe sobre la integración social del extranjero cuyo domicilio habitual se encuentre en su territorio.

Dichas previsiones legales han sido desarrolladas por el art. 124.2 del RD557/2011, de 20 de abril, y concretadas a través de la Instrucción de DGI/SGRJ/3/2011.

De acuerdo con lo previsto en el art. 124.2.c) del RD 557/2011, la presentación de un informe de arraigo tiene naturaleza de requisito exigible para la concesión de una autorización de residencia temporal por razones de arraigo social.

No obstante, dicho precepto establece igualmente que la exigencia de presentación de un informe de arraigo tiene carácter alternativo en relación con la posibilidad de que el extranjero acredite tener vínculos familiares en España por su cónyuge, pareja de hecho regis-

trada, ascendiente en primer grado o descendiente en primer grado de un extranjero residente.

La competencia del Ayuntamiento para elaborar el informe de arraigo se fundamenta en el empadronamiento del solicitante.

3.2. Objetivo del informe

El informe de arraigo debe valorar la permanencia en el Estado español, los medios económicos, los vínculos familiares y sopesar en su conjunto si la persona que solicita el informe se encuentra integrada en la sociedad, valorando el conocimiento del idioma en grado que le permita la comunicación.

En el caso de constatar que su grado de integración es insuficiente, los servicios municipales orientarán a la persona solicitante hacia los recursos disponibles.

3.3. Documentación requerida:

- Solicitud en registro o telemática
- Fotocopia pasaporte
- Certificados de padrón colectivo o certificado de convivencia de los últimos 3 años
- Título que habilita para la ocupación de la vivienda
- Acreditación de los medios de vida que tenga: contrato de trabajo por ejemplo u otros.
- Ingresos económicos, procedencia y concepto
- Acreditación de vínculos con familiares (si los tiene) residentes en España: Nombre y apellidos, dirección, trabajo y horario. Certificado nacimiento, matrimonio según el caso
- Acreditación del grado de aprendizaje de la lengua española. Hablado y escrita.
- Acreditación del grado de integración en la comunidad por ejemplo uso de los servicios públicos municipales, la pertenencia a asociaciones, relación con el vecindario, cursos de formación, etc.).

3.4. Contenido del informe

El contenido mínimo del informe será:

- a) Nombre, nº de pasaporte y, en su caso, NIE del extranjero solicitante.
- b) Fecha de emisión del informe, que deberá estar comprendida dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su presentación en el marco del procedimiento.
- c) Órgano que emite el informe.
- d) Aspectos valorados sobre el arraigo, que incluirán en todo caso los siguientes:
 - Tiempo de permanencia en territorio español, así como en la Comunidad Autónoma y municipio de domicilio habitual.
 - Que el extranjero tenga el título de ocupación de una vivienda o esté en condiciones de obtenerlo.
 - La disposición de medios económicos por parte del extranjero, 124.2.b).

En caso de que dichos medios económicos no tengan relación con una actividad laboral por cuenta ajena, el órgano autonómico o local que emita el informe podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2.c) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, recomendar a la Oficina de Extranjería competente que se exima a la persona extranjera del requisito de contar con un contrato de trabajo en los términos previstos en el artículo de dicho Reglamento.

- Condición de la persona extranjera de familiar de residentes en España, cualquiera que sea el grado de parentesco”

- Seguimiento por la persona extranjera de programas de inserción sociolaborales y culturales, con mención a la entidad organizadora de estos, al número de horas de desarrollo de cada programa y al contenido de éste.

El contenido a valorar del informe en este punto se centrará en el seguimiento de los programas por parte de la persona extranjera, debiendo tenerse en consideración su asistencia regular a los mismos y en ningún caso su grado de superación de las pruebas que se hubieran podido realizar, conste éste o no en el correspondiente informe.

En este sentido, se valorará la información que figure sobre el nivel de seguimiento (en porcentaje de número de horas) del extranjero a cada programa de inserción sociolaboral

e) El sentido favorable o desfavorable del informe en base a la ponderación de los aspectos señalados en el artículo 124.2.c.) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 podrá ser complementada en base a la consideración de otros aspectos que por su naturaleza estén directamente e intrínsecamente relacionados con la cuestión. Será irrelevante en el marco del procedimiento la información que no se relacione con dichos extremos

3.5. Requisitos de la persona solicitante

El SOLICITANTE DE INFORME DE ARRAIGO, es una persona extranjera que pretende regularizar su situación administrativa y que cumple tres requisitos:

- 1) Tener una nacionalidad no comunitaria
- 2) Ser mayor de edad
- 3) Encontrarse en situación irregular o ser solicitante de protección internacional.

En caso de incumplimiento de uno de estos requisitos, resolverá la inadmisión del expediente por incumplimiento de los requisitos subjetivos.

4) Para la elaboración del informe será necesaria la iniciación del procedimiento por medio de la presentación en sede electrónica del Ayuntamiento o en Registro presencial de la solicitud formalizada de petición de informe.

5) Para la elaboración del informe se considerarán las siguientes circunstancias:

a) **PERMANENCIA EN EL ESTADO ESPAÑOL.** Debe acreditarse un mínimo de permanencia continuada de 3 años en España.

Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 120 días.

Si se observara que incumple esta permanencia mínima, el informe será **DESFAVORABLE**.

La permanencia se acreditará mediante cualquier documento, sin carácter exhaustivo, se enumeran algunos de los documentos que podrán ser aportados por el solicitante para acreditar su permanencia en el estado español:

- Inscripción padronal o documentos públicos que acrediten su relación con instituciones públicas como consecuencia de su presencia en territorio español.

- Documentos relativos al título de ocupación de la vivienda

- Documentos relativos a los medios de vida con que cuente el extranjero, certificaciones bancarias o solicitudes o resoluciones de concesión de ayudas públicas.

- Certificados acreditativos del seguimiento de programa de inserción sociolaborales y culturales, emitidos por la institución organizadora del programa, y documentación relativa al contenido de dichos programas.

- Documentos médicos o sanitarios.

- Facturas de compras o suministros.

- Justificantes de envío o recibo de dinero

- Carnet de asociaciones, biblioteca...

- Etc.

b) **MEDIOS DE VIDA.** Debe acreditar los medios económicos de los que dispone la persona solicitante:

Solicitante que aporta contrato (o contratos) de trabajo. El contrato (o contratos) deberán estar firmados por el/a trabajador/a y el/a empleador/a, y deberá encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- Contar con un contrato de trabajo de duración no inferior a un año.

- Contar con varios contratos en una misma ocupación, trabajando simultáneamente para más de un empleador, todos de duración mínima de un año y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a 30 horas en cómputo global.

- Contar con dos contratos del sector agrario, con distintos empleadores y concatenados, con una duración mínima cada uno de ellos de seis meses.

En caso de no contar con contrato de trabajo el informe recomendará la exención de contrato de trabajo si el solicitante acredita medios de vida suficientes, esto sucederá en los siguientes casos:

- **ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA.** En los casos que se pretenda realizar una actividad por cuenta propia, se deberán presentar los siguientes documentos:

- En actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

- Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.

- Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

- Informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)

- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)

- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)

- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

- RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES,
- Documentación acreditativa de la percepción o tenencia de ingresos en la cantidad igual o superior al 400% del IPREM en cómputo anual.

- Seguro médico privado en caso de no estar cubierto por la Seguridad Social

- FAMILIAR CON RESIDENCIA LEGAL QUE APORTA MEDIOS ECONÓMICOS. Tendrán la consideración de familiares a estos efectos el cónyuge, la pareja de hecho registrada, ascendientes y descendientes, en estos casos se deberán presentar los siguientes documentos

- Acreditación del vínculo, (certificado de nacimiento, matrimonio o inscripción de pareja).

- Certificado de convivencia.

- Contrato de trabajo de la persona de que depende, que acredite medios económicos suficientes para la unidad familiar. Las cuantías mínimas son las siguientes: Para unidades familiares que incluyan dos miembros se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM, Por cada miembro adicional se deberá sumar, el 50% del IPREM

- Seguro médico privado en caso de no estar cubierto por la Seguridad Social

c) VÍNCULOS FAMILIARES. Se indicarán los vínculos que tiene el interesado con otras personas residentes en el país (especificándose el grado que se ha acreditado).

d) PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIOLABORALES, CULTURALES, ETC, Se hará constar, en su caso, la realización de cursos, participación en actividades municipales o comarcales, en las que se obtengan conocimientos laborales y/o conocimientos sociales

e) COMPETENCIA LINGÜÍSTICA BÁSICA: En el transcurso de la entrevista se valorará el grado de comunicación.

4.-INFORME DE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

4.1 Fundamentación jurídica

El artículo 18.2 de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que el extranjero que desee reagrupar a sus familiares deberá acreditar que dispone de vivienda adecuada en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, dispone que a dichos efectos las Comunidades Autónomas o, en su caso, las corporaciones locales informarán sobre la adecuación de la vivienda.

Dicha previsión legal ha sido objeto de desarrollo en el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril y concretada por instrucción DGI/SGRJ/4/2011, en materia de acreditación de la disposición de vivienda adecuada en procedimientos sobre residencia por reagrupación familiar

4.2. Objetivo del Informe

La competencia del Ayuntamiento al que corresponde elaborar el informe se fundamenta en un doble

presupuesto: empadronamiento de la persona solicitante y ubicación de la vivienda a inspeccionar.

El solicitante de ADECUACIÓN DE VIVIENDA es una persona extranjera que pretende reagrupar a su familia y que cumple tres requisitos:

- Tener nacionalidad no comunitaria

- Ser mayor de edad

- Disponer de una autorización de residencia renovada o en proceso de renovación.

Si la persona interesada, incumpliere alguno de estos tres requisitos, se resolverá la inadmisión a trámite de la solicitud por incumplimiento de los requisitos objetivos con el correspondiente archivo del expediente y notificará esta resolución a la persona interesada.

Para la elaboración del informe resulta imprescindible que el Ayuntamiento proceda a una inspección ocular de la vivienda.

El informe valorará la adecuación de la vivienda para atender a las necesidades del reagrupante y de los familiares concretos que pretende reagrupar. En este sentido la vivienda a inspeccionar tiene que coincidir con el domicilio habitual.

Si se detectara una discordancia entre las personas que alberga realmente la vivienda y las que constan inscritas en el Padrón Municipal, prevalecerán los datos del padrón excepto que la inspección ocular evidenciara una ocupación real superior a la registrada en el padrón. En este caso se tendrá en cuenta la ocupación real a la hora de ponderar la capacidad de la vivienda, sin perjuicio de informar a la persona interesada sobre los trámites necesarios para dar de baja a las personas que no viven en la vivienda (baja de oficio o a instancia de parte).

4.3 Documentación requerida

Previamente a la inspección ocular, se exige que la persona interesada acredite documentalmente la situación jurídica en base a la cual fundamenta la tenencia de la vivienda:

- Copia de la tarjeta de identidad, en su caso, de todas las personas interesadas.

- Copia del pasaporte completo de todos y cada uno de los familiares a quienes se refiere la solicitud.

- Título jurídico que acredita la ocupación de la vivienda (Original del contrato de alquiler, escritura de compraventa, escritura de cesión, etc.), tiene que referirse a la persona solicitante (reagrupante) o bien al cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y línea directa

- Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares a quienes se refiere esta solicitud (Libro de familia, certificado de nacimiento, certificado de matrimonio, etc.)

No podrá emitirse una propuesta favorable si en el periodo de los últimos 12 meses ya se hubiera emitido un informe para la misma vivienda, excepto si la nueva reagrupación corresponde a idéntica unidad familiar. A estos efectos se entiende por unidad familiar exclusivamente el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y línea directa.

4.4 Contenido del informe

Contenido del informe sobre disposición de vivienda adecuada. De acuerdo con el artículo 55.5 del Regla-

mento de la Ley Orgánica 4/2000, el informe o la documentación acreditativa de la disposición de vivienda adecuada hará referencia al menos a los siguientes extremos:

- Título que habilite para la ocupación
- Datos identificativos de la persona interesada como es el nombre, apellidos, si es hombre o mujer, fecha de nacimiento, país de nacionalidad, domicilio actual o número de personas que quiere reagrupar.
- Datos identificativos de la vivienda: En este apartado se recogen datos como el municipio, código postal, provincia, calle, plaza o avenida, bloque o escalera, el piso o la puerta.
- Título que habilita para la ocupación de la vivienda: En este caso se refleja información sobre si la vivienda es en propiedad o es alquilada.
- Número de habitaciones y uso al que se destina cada una de ellas.
- Número de personas que habitan la vivienda
- Condiciones de habitabilidad y equipamiento, en este apartado se reflejan aspectos de la vivienda como por ejemplo si hay agua caliente, hay gas, hay electricidad, etc.

- Otras consideraciones

Valoración del Informe: En ese apartado se indicará si se expide de un informe favorable o desfavorable.

5. INFORME DE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA POR RENOVACIÓN DE RESIDENCIA POR REAGRUPAMIENTO FAMILIAR

En el supuesto de que se haya producido cambio de domicilio previo a la tramitación de la renovación de residencia por reagrupación familiar, se tramitará informe de adecuación de vivienda, en los mismos términos que en el supuesto anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3.b.3º Real Decreto 557/2011.

Que disponga de una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia, y que habrá de ser su vivienda habitual.

Dicha circunstancia será acreditada: de no existir cambio de domicilio en relación con el acreditado para la obtención de la autorización inicial de residencia temporal por reagrupación familiar, con la presentación de documento que acredite la vigencia del título de ocupación; en caso de existir cambio de domicilio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.

En ambos casos, el título que habilite para la ocupación de la vivienda se entenderá referido al extranjero reagrupante o a cualquier otra persona que forme parte de la unidad familiar en base a un parentesco de los enunciados en el artículo 17 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero

ANEXOS

Anexo 1: Modelo de Informe de Arraigo

Anexo 2: Modelo de Informe de Adecuación Vivienda

Anexo 3: Declaración responsable sobre medios de vida derivados de actividad por cuenta propia

Anexo 4: Declaración responsable de dependencia económica

Anexo 5: Modelo de instancia general

REFERENCIAS LEGISLATIVAS ESTATALES

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 10, de 12/01/2000. Accedido el 19 de febrero de 2021. enlace: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. BOE núm. 103, de 30/04/2011. Accedido el 19 febrero de 2021 enlace: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-7703-consolidado.pdf>

Instrucción DGI/SGRJ/4/2011 de 28 de junio, sobre aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de acreditación de la disposición de vivienda adecuada en procedimientos sobre residencia por reagrupación familiar"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ogíjares, 30 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 3.455

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Relación de admitidos y excluidos para una plaza de Oficial 2ª de Construcción

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

Por resolución de Alcaldía nº 2023-0726 de fecha 30 de mayo de 2023, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la resolución de Alcaldía número 2023-0490 de 25 de abril de 2023 aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para proveer mediante concurso libre una plaza de Oficial Segunda Construcción (046EAE) incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización Ley 20/2021 según anuncio publicado en el BOE número 45 de 22 de febrero de 2023 y de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria.

Expirado el plazo de diez días hábiles para la subsanación, contados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, no se han presentado alegaciones y subsanaciones respecto al listado provisional de admitidos y excluidos,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº / Apellidos y nombre / DNI

1 / GUERRERO MARTÍN, MANUEL / ***0531**

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://vegasdelgenil.sedelectronica.es>], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

TERCERO. Los sucesivos anuncios se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vegas del Genil [<http://vegasdelgenil.sedelectronica.es>] y tablón de anuncios.

Vegas del Genil, 31 de mayo de 2023.-El Alcalde en funciones, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 3.456

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Relación de admitidos y excluidos 4 plazas Monitores Culturales

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

Por resolución de Alcaldía nº 2023-0725 de 30 de mayo de 2023, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la resolución de Alcaldía número 2023-0498 de 25 de abril de 2023 aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para proveer mediante concurso libre 4 plazas Monitores Culturales (009C2AE, 010C2AE, 011C2AE y 012C2AE) incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización Ley 20/2021 según anuncio publicado en el BOE número 45 de 22 de febrero de 2023 y de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria.

Expirado el plazo de diez días hábiles para la subsanación, contados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos y analizadas las alegaciones de D^a Lorena Velázquez Torres, se consideran admitidas y estimadas de conformidad con la base quinta de la convocatoria.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS

Nº / Apellidos y nombre / DNI

1 / LEYVA RUANO, MARÍA SONIA / ***7929**

2 / RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M^a CARMEN / ***4249**

3 / VARGAS AROCA, MARÍA ESTHER / ***5245**

4 / VELÁZQUEZ TORRES, LORENA / ***8390**

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://vegasdelgenil.sedelectronica.es>], la lista

definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

TERCERO. Los sucesivos anuncios se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vegas del Genil [<http://vegasdelgenil.sedelectronica.es>] y tablón de anuncios.

Vegas del Genil, 31 de mayo de 2023.-El Alcalde en funciones, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 3.452

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)

Expediente de modificación de créditos 3/2023/2

EDICTO

Joaquín Caballero Alfonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Víznar, Granada, HACE SABER:

A los efectos establecidos en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Presupuestario de las Entidades Locales, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo del presente año, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presente reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 3/2023/2, de habilitación de créditos, que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de créditos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

A continuación, se publica, resumida por capítulos, la modificación aprobada:

Capítulo II

Denominación: Gastos Corrientes y Servicios

Euros: 25.000,00

Capítulo VI

Denominación: Inversiones Reales

Euros: 20.000,00

Habilitación de crédito total: 45.000,00 euros.

El importe anterior queda financiado:

a) Remanente Líquido de Tesorería:

Capítulo VIII

Denominación: Activos financieros

Euros: 45.000,00

Financiación total: 45.000,00 euros, quedando la operación nivelada.

Víznar, 31 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 3.458

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA*Listado de admitidos y excluidos para plaza de Operador de Sistemas***EDICTO**

D^a María José Sánchez Sánchez, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

La Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

HACE SABER: Que con fecha 25 de mayo de 2023 se ha adoptado la siguiente resolución de Presidencia, relativa a la aprobación del listado provisional de admitidos/as excluidos/as, convocatoria pruebas selectivas de personal funcionario de carrera para su cobertura definitiva mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal por concurso de méritos, en la especialidad Operador de Sistemas, Oferta Empleo Público 2022, cuya parte dispositiva dice:

".....

PRIMERO. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la aprobación del siguiente listado provisional de admitidos/as y excluidos/as a las pruebas selectivas de personal funcionario de carrera para su cobertura definitiva mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal por concurso de méritos, en la especialidad de Operador de Sistemas (Grupo/Subgrupo C2), Oferta Empleo Público 2022:

Listado Provisional de Admitidos/as:

<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS, NOMBRE</u>
***9462**	ORTEGA LÓPEZ, RAFAEL ÁNGEL
***8293**	SÁNCHEZ GONZÁLEZ, CRISTINA

Listado Provisional de Excluidos/as y causas de exclusión:

No existe aspirante excluido/a.

SEGUNDO. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de esta Mancomunidad, en el tablón electrónico, en oferta pública de empleo y en la web de la Mancomunidad, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación desde el día siguiente a su publicación.

Quienes no subsanen dentro del plazo establecido, quedarán excluidos definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

TERCERO. De conformidad con las Bases, una vez finalizado el referido plazo de diez días resueltas, en su caso, las correspondientes reclamaciones, la autoridad convocante dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as excluidos/as e indicándose en dicha resolución lugar, día y hora de celebración del con-

curso, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la página web de la Mancomunidad (www.costatropical.es) y en el tablón de anuncios electrónico, oferta pública de empleo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 31 de mayo de 2023.-La Presidenta, fdo.: María José Sánchez Sánchez. ■